



UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR

Rectoría

Enero 2025

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 1 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	-----------------



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN.....	5
TITULO SEGUNDO. ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO.....	14
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN.....	14
CAPÍTULO II. DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE.....	19
CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REGRESO DEL ESTUDIANTE.....	20
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	21
CAPÍTULO V. DEL REINGRESO Y PERMANENCIA.....	24
TÍTULO TERCERO. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA	26
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	26
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	28
CAPÍTULO III. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES.....	30
CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.....	32
TÍTULO CUARTO. ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.....	32
CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES.....	33
CAPÍTULO II. DE LA SOBRECARGA.....	34
CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES E INTERCUATRIMESTRALES.....	34



CAPÍTULO IV. EXÁMENES DE ACREDITACIÓN, RECUPERACIÓN Y DE CAPACIDAD.	36
TÍTULO QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	38
TÍTULO SEXTO. IDIOMA.....	38
TÍTULO SÉPTIMO. MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	38
CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	38
CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD.....	39
TÍTULO OCTAVO. CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA.....	40
CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA.....	40
TÍTULO NOVENO. BAJAS.....	41
CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS.....	41
CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES.....	42
TÍTULO DÉCIMO. EGRESO.....	44
CAPÍTULO I. DE LAS ASIGNATURAS VINCULADAS AL EXAMEN GENERAL DE EGRESO.....	44
CAPÍTULO II. DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO PARA LA LICENCIATURA DE MEDICINA.....	45
CAPÍTULO III. DEL SERVICIO SOCIAL.....	46
CAPÍTULO IV. DE LA TITULACIÓN.....	46
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.....	47
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS.....	47
CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES.....	49



CAPÍTULO III. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	54
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES.....	55
CAPÍTULO V. DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR.....	60
CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	62
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN E QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....	63
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	63
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	64
ANEXO A: REGLAMENTO DE BECAS.....	66
ANEXO B: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LA LICENCIATURA TRADICIONAL SEMESTRAL O CUATRIMESTRAL.....	80
ANEXO C: REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.....	92
ANEXO D: REGLAMENTO DE TITULACIÓN.....	103
ANEXO E: REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA.....	127
ANEXO F: REGLAMENTO DE IDIOMAS PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA.....	134
ANEXO G: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LOS PROGRAMAS DE GASTRONOMIA Y HOSPITALIDAD.....	148
ANEXO H: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE SALUD	156
ANEXO I: REGLAMENTO DE PAGOS PARA ASPIRANTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y USUARIOS.....	163
ANEXO J: REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.....	174



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se emite en términos de lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad y tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, becas, quejas, movilidad nacional e internacional, expedición de documentación académica, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, servicio social, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la *Misión, Principios* y *Valores* establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos Programas, Planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua del servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.



Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

II. **Asignatura:** A la estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un Plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;

III. **Asignatura Optativa o Electiva:** A la señalada como tal en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular;

IV. **Asignatura suelta:** Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo;

V. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los Programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;

VI. **Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;

VII. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;

VIII. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Universidad, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;

IX. **Beca Educación:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico o bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará sujeta al porcentaje establecido en este Reglamento tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación. Asimismo, el Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de los apoyos económicos que la Universidad está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes.

X. **Calendario escolar:** A la Programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los Programas académicos que imparte la Universidad.

XI. **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma informática de la Universidad.

XII. **Centro de Acceso y Apoyo Universitario:** Son los espacios físicos o campus de la Universidad, que se destinan, para que los estudiantes en modalidad no escolarizada o en línea, reciban, en su caso, asesoría o tutorías o bien presenten las evaluaciones previstas en este Reglamento.

XIII. **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL):** Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de



conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. (ref. <http://www.ceneval.edu.mx>).

XIV. Clase Espejo: Programa Nacional e Internacional en el que estudiantes de la Universidad trabajan en equipo con estudiantes de una universidad nacional ó extranjera para desarrollar un proyecto pertinente a una clase afín entre ambas universidades. Su objetivo es acercar a los estudiantes a la realidad laboral que se vive día a día, trabajando con personas nacionales ó en el extranjero que no se conocen “cara a cara”.

XV. Clase Internacional: Programa en el que estudiantes del nivel superior toman un curso completamente en línea con estudiantes de una universidad extranjera. La finalidad es ampliar su red de contactos y acercar a los estudiantes a la realidad laboral que se vive día a día, trabajando con personas en el extranjero que no se conocen cara a cara. Los cursos son administrados por los docentes de las universidades de donde provienen los alumnos por lo que hay altas probabilidades de que tomen el curso con un profesor extranjero.

XVI. Convalidación Interna: Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las Universidades con las que se tienen establecidos convenios de cooperación para el desarrollo de Programas nacionales e internacionales, con las asignaturas que integran los diferentes Planes y Programas de estudios de la Universidad.

XVII. Crédito: A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un Plan de estudio; es universal, transferible entre Programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante.

XVIII. Cuenta de correo electrónico:

a) **Personal:** Es aquél que proporciona el estudiante y constituye un medio de comunicación y notificación oficial entre éste y la Institución.

b) **Institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación.

XIX. Curso Intersemestral o Intercuatrimestral: Alternativa que podrá ofrecer la Universidad a los estudiantes de programas impartidos con duración semestral o cuatrimestral en la modalidad escolarizada para cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios entre los ciclos escolares. Estos estarán sujetos a los contenidos teóricos y prácticos, así como a la cantidad total de horas determinadas por el Plan y Programas de Estudios, en el syllabus, en la integración de los programas analíticos, de un syllabus “temario”, la planeación didáctica y de autoestudio, así como de la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación. La Programación que realice cada campus deberá realizarse de conformidad con los criterios, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezcan.

XX. Docente: El personal académico que imparte clases con base en planes y programas de la Universidad y su Modelo Educativo, son el conjunto de profesionistas que directamente tiene a su cargo la formación de los estudiantes en alguno de los campus en cualquiera de las modalidades,



desempeñando funciones docentes y, en algunos casos, desempeñará algunas de las actividades siguientes: investigación educativa ó aplicación innovadora del conocimiento, participación en el diseño o actualización de los planes y programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes, responsable de la carrera, asesoría, tutoría, extensión universitaria o gestión académica.

XXI. Eficiencia Terminal: Proporción de graduados respecto del total de estudiantes que iniciaron sus estudios desde el primer grado tantos ciclos atrás según el tiempo establecido en su plan de estudios.

Eficiencia terminal extendida: Proporción de graduados, respecto del total de estudiantes que iniciaron sus estudios desde el primer grado tantos ciclos atrás considerando el 50% adicional al tiempo establecido en su plan de estudios.

XXII. Egreso: Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el Programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias.

XXIII. Estatuto General: Ordenamiento de mayor jerarquía que emite la Universidad, en el que se establece –entre otras disposiciones- su Filosofía institucional.

XXIV. Equivalencia de Estudios: Al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.¹

Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.²

En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.³

XXV. Estudiante: A la persona física inscrita o reinscrita en algún Programa académico que se imparta en la Universidad y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, también se le identifica como alumno. Tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en Programas de movilidad estudiantil nacional o internacional. Los estudiantes tienen los estatus académicos siguientes:

a) **En receso:** Estudiante que suspende sus estudios de manera temporal por al menos un ciclo escolar sin formalizar su baja definitiva de la Universidad.

b) **Graduado:** Es el estudiante que concluye sus estudios acreditando la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.



c) **Posible graduado ordinario:** Es el estudiante que, de aprobar las asignaturas registradas en el periodo ordinario en curso, acreditará la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.

d) **Posible graduado no ordinario:** Es el estudiante que, de aprobar las asignaturas registradas en periodos escolares no ordinarios, acreditará la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.

e) **Pasante:** Estudiante que cuenta con al menos un avance académico del 70% de la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y concluyó su Servicio Social.

f) **Egresado (Elegible para titulación):** Graduado que cumple con el 100% de los requisitos de titulación (servicio social y prácticas profesionales y, en su caso, la acreditación de la asignatura vinculada al Examen de Egreso. Para los estudiantes del área de Salud, presentar el Examen de Egreso y cumplir con la opción de titulación autorizada).

g) **Egresado (En proceso de titulación):** Egresado que cumple con los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias y administrativas e inició su trámite de titulación.

XXVI. **Educación Superior:** Es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.⁴

XXVII. **Estudiante Regular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas y que lleva su carga completa de asignaturas con respecto a su mapa curricular en cada ciclo escolar.

XXVIII. **Estudiante Irregular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción tiene materias reprobadas o no cursadas con base en lo señalado en su mapa curricular; estudiantes en receso, regreso o que se dieron de baja temporal o cualquier otra situación personal o académica que provoque desfase o rezago respecto a su generación o avance académico establecido en su mapa curricular.

XXIX. **Examen de Convalidación:** Evaluación que se aplica por una sola ocasión, para acreditar asignaturas que no se reconocen como aprobadas en el proceso de ingreso por equivalencia de estudios en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, debiendo estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por Planeaciones didácticas detalladas que se ajusten a los contenidos temáticos de las asignaturas y una guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación.



XXX. Examen de Acreditación: Opción que podrá ofrecer la Universidad para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido. Estarán orientados por una rúbrica detallada, guías de estudio sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación.

Esta alternativa para acreditar asignaturas será exclusiva para los Programas de Licenciaturas en la modalidad escolar y mixta.

XXXI. Examen de Capacidad: Opción que podrá ofrecer la Universidad para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior y en las demás disposiciones que al efecto emita la Institución y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido. Estarán orientados por una rúbrica detallada, guías de estudio para el estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación. Esta alternativa para acreditar asignaturas es exclusiva para los Programas de Posgrado.

XXXII. Examen de Recuperación: Opción exclusiva para los Programas de Licenciatura en Ciencias de la Salud que podrá ofrecer la Universidad, como alternativa para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior y demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por una rúbrica detallada, guía de estudio para el estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación.

XXXIII. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL): Instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), que tiene como objetivo el identificar la medida en que los egresados de la Licenciatura de la Universidad cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país.

La Universidad establecerá la aplicación de este examen ó algún otro examen de egreso a los estudiantes y/o egresados de todos los Programas de licenciatura de la Universidad, en los términos señalados en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan.

XXXIV. Grupo Espejo: Aquellos que apertura la Universidad con estudiantes que cursan asignaturas equivalentes, es decir que cumplen con criterios de afinidad o correspondencia de contenidos y que se imparten de conformidad con la Planeación didáctica más actualizada o perteneciente al rediseño del Programa más reciente o bien de materias que sin ser equivalentes se imparten en un mismo salón de clases que dispongan por necesidad de una guía detallada de autoestudio para el estudiante. La apertura y operación de estos grupos se sujetará además de lo previsto en el presente Reglamento, al Manual de Gestión de Grupos o por las disposiciones que al efecto emita el área Académica.

XXXV. Historial Académico: Documento emitido por el sistema de administración escolar de la Institución de carácter puramente informativo y que carece de validez oficial; a petición del interesado podrá ser firmado por la Dirección de Administración Escolar; refleja las calificaciones



obtenidas en cada asignatura cursada por el estudiante, periodo en que las cursó, tipo de examen, créditos pagados, porcentaje de avance acumulado y promedio general; también se le identifica como Kardex.

XXXVI. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier Programa académico que ofrece la Universidad.

XXXVII. **Inscripción de materias:** Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un estudiante en un ciclo escolar, de conformidad con su Plan y Programa de estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete completo), por asignatura suelta o sobrecarga, de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan.

XXXVIII. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

XXXIX. **LC:** Licenciatura duración cuatrimestral impartida en modalidad escolarizada ó mixta.

XL. **LS:** Licenciatura duración semestral impartida en modalidad escolarizada ó mixta.

XLIII. **Mapa curricular:** A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el Plan de estudios.

XLIV. **Migración:** Transferencia que realiza la Universidad de estudiantes de un Programa o Plan de estudios a otro que ha sido actualizado o modificado.

XLV. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un Plan y Programa de estudios y puede ser escolar, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable.

XLVI. **Módulo:** Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma.

XLVII. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros Programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su Programa y Plan de estudios en el que se encuentra inscrito. También se podrá entender como movilidad al proceso que permita a un estudiante cursar parte de su programa de estudios en un campus diferente de la Universidad al que se encuentre inscrito.

XLVIII. **Nivel Educativo:** Los previstos en los artículos 37, 44 y 47 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2019.

LIV. **Paquete Completo:** Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular.



LV. Periodo escolar: Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un Programa académico. La Universidad se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.

LVIII. Plan de estudios: Al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

LIX. Planes y programas de estudio en áreas de la salud: Aquellos cuya formación se enfoque en las profesiones señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Salud.

LX. Plataforma tecnológica educativa: Herramienta apoyada en tecnologías de la información y comunicaciones que permite administrar los contenidos, las actividades y los usuarios de servicios educativos para facilitar, tanto el aprendizaje de los estudiantes, como la propia administración del curso.⁸

LXI. Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:

- a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
- b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
- c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.⁹

LXII. Programa de estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio.

LXIII. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE): La resolución emitida en términos de Ley General de Educación Superior por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional.

LXIV. Rectoría de Campus: La máxima autoridad académica en cada plantel de la Universidad.

LXV. Regreso: Proceso por el cual al estudiante que estuvo inscrito en la Universidad y dejó de estudiar de manera parcial o definitiva –al menos un ciclo escolar– se reinscribe en el Programa actualizado, debiéndose sujetar a la resolución de equivalencia correspondiente. En caso de que el Programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el Programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves.



LXVI. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

LXVII. **Revalidación de Estudios:** Al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.¹¹ La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.¹²

LXVIII. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Universidad verifica que el estudiante acreditó el 100% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación.

LXIX. **Servicio social:** A la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Educación Superior y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

LXX. **Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED):** Plataforma de la Secretaría de Educación Pública, integrada, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional.

LXXI. **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

LXXII. **SUMA:** Sistema Universitario de Movilidad Académica, programa de la Presidencia de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) conformado por un grupo de Instituciones de Educación Superior (IES) particulares con acreditación de la FIMPES que unen sus esfuerzos en materia de movilidad académica, cuyo objetivo es formar una red de cooperación y movilidad interinstitucional para apoyar y enriquecer las funciones de docencia, investigación y extensión mediante programas concretos que impulsen la cooperación interinstitucional.

LXXIII. **Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado:** es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura.¹³



LXXIV. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias.

LXXV. **Universidad:** Al Instituto de Cultura Superior Valle del Bravo de México S.C. que auspicia a la Universidad Valle del Bravo.

LXXVI. Lo no previsto en este artículo deberá estarse a demás disposiciones de la Ley General de Educación y Ley General de Educación Superior, vigentes.

Artículo 5. Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan. Estos trámites, así como el envío y aceptación de la tira de materias, emisión de informes de desempeño académico (boletín de calificaciones), constancias u otros servicios que determine la institución los podrán realizar los aspirantes o estudiantes a través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que se determine.

Artículo 6. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 7. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 8. Podrán ingresar a la Universidad aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

I.- Presentar el original del acta de nacimiento.

II.- Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior.

Los estudios realizados en el extranjero, no requerirán que estén legalizados o apostillados en el país de origen a menos que la autoridad educativa así lo requiera, en su caso, deberán contar con la revalidación de estudios o dictamen técnico.

El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación parcial de estudios, deberán presentarse en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá



exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar. El campus le hará saber el plazo establecido para la presentación de esta documentación.

III. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico o propedéuticos, que en su caso establezca la Universidad.

IV. Haber obtenido un promedio aprobatorio en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente; salvo en el caso de la carrera de Medicina, donde éste deberá ser de 7.0; No obstante, lo anterior, para tener por equivalente una asignatura será necesario que ésta haya sido acreditada, en su institución educativa de origen, con una calificación mínima de 7.0, sin perjuicio de la observancia de los demás requisitos que al efecto se establecen en el presente Reglamento.

V. No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad en cualquiera de sus campus.

VI. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

VII. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad.

VIII. Presentar, en su caso y de acuerdo con lo previsto en el Plan y Programa de estudios, o en su mapa curricular, el examen de idiomas correspondiente.

IX. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la Universidad, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

X. Los aspirantes a ingresar a una Licenciatura en modalidad Ejecutiva, deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

A. Preferentemente contar con experiencia laboral.

B. Tener preferentemente una edad mínima de 24 años cumplidos o bien estar desempeñando un trabajo.

C. Cuando así se establezca, acreditar los cursos propedéuticos que se definan por la Universidad. El requisito previsto en este inciso también aplica para estudiantes en la modalidad no escolarizada o en línea.

XI. Para el caso de aspirantes a Programas en la modalidad no escolarizada o en línea deberán cumplir con los requisitos específicos de cada Programa, relacionados con la evaluación para el auto estudio de acuerdo a los protocolos que se establezcan en esta modalidad. Además, deberá tener preferentemente una edad mínima de 21 años cumplidos o bien desempeñar un trabajo.

XII. Proporcionar su correo electrónico personal y demás datos que solicite la Institución. Los datos personales que se recabarán del aspirante, serán utilizados para los fines que son necesarios para prestarle el servicio educativo que solicita, dentro de ellos, para integrar su expediente académico



físico o electrónico, así como para informar a su tutor económico, terceros autorizados, para proporcionar a otras instituciones educativas o empleadores, información personal sobre los antecedentes académicos y disciplinarios que disponga, específicamente si la persona es estudiante o ha recibido certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, los cuales podrán consultarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), señalando el campus de origen y la disciplina en que lo recibió.

XIII. Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar los ajustes razonables, es decir, las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.

Artículo 9. El proceso de admisión en el caso de las diversas carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, se determina por la Rectoría, en donde serán aplicados los exámenes de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico al aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la fracción III del **artículo 8** del presente Reglamento. El examen de admisión y/o los instrumentos diagnósticos se aplicarán a los candidatos en una ocasión en los periodos programados antes del inicio del ciclo escolar en curso, salvo que se autorice otra opción en términos de lo previsto en el Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina; su buen uso, información y resultados se resguardarán conforme a las normas internas que determine la institución. La vía directa e indirecta (semestre propedéutico) para ingresar a la Licenciatura en Medicina se regulará conforme al Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina. La entrega de resultados al aspirante a ingresar a cualquiera de los diversos Programas del área de la salud, no deberá de exceder de 48 horas hábiles contadas a partir de la aplicación del examen y de la entrevista que se tenga con el responsable académico del Programa.

Artículo 10. Los requisitos principales para ingresar al posgrado en la Universidad son:

I. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original del certificado de estudios y original del acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el campus le señale. En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura se deberá estar a lo previsto en el **artículo 11** del presente Reglamento.

II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura.

III. Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado.

IV. Entrevista con el Director o Coordinador de Posgrado o bien con la persona que al efecto se designe.



V. Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de estudios al que pretende ingresar; En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación total de estudios emitida por la autoridad competente en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar. El campus le hará saber el plazo establecido para la presentación de esta documentación; y

VI. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X inciso C y XII, (cuando éste proceda) del artículo 8 del presente Reglamento.

VII. Cuando un aspirante, con estudios de Licenciatura concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda iniciar estudios del tipo superior con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

Se verificará la autenticidad de forma y contenido de los documentos académicos presentados por el aspirante. La admisión será valorada y resuelta por el Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE). Si el interesado pretende el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con la normativa aplicable a dicho ejercicio.

Artículo 11. En los Programas de posgrado podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de un programa de la Universidad o de otra Institución educativa, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Universidad como opción de titulación. En dicho escrito se deberá precisar cuál es el programa de estudios de la Universidad al que podrá inscribirse el aspirante como opción de titulación.

II. Se especifique el número de créditos que se tienen que cubrir para que inicie su trámite de titulación.

III. La Universidad no asume ninguna responsabilidad respecto a la aplicación que lleve a cabo la institución de origen conforme a sus disposiciones internas en el tema de titulación. El estudiante de posgrado deberá observar en todo momento los requisitos de titulación previstos por su institución de origen, correspondiendo únicamente a la Universidad a brindar el servicio educativo y a emitir los certificados de estudios correspondientes.

Artículo 12. Para los egresados de Licenciatura de la Universidad podrán cursar estudios de posgrado como opción de titulación siempre y cuando su plan y programa de estudio lo permita o no exista impedimento normativo para que proceda esta opción, para lo cual se deberá estar a la normatividad de Titulación que emita esta Universidad.



Para los egresados del Programa de Medicina solo podrán cursar estudios de posgrado cuando hayan presentado y no acreditado alguna de las alternativas previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 15 de la normatividad de Titulación y hacer solicitud al CIPE, cuya determinación será inapelable.

Para obtener la titulación por estudios de posgrado deberán cubrir cuando menos 45 créditos de una Maestría o el 100% de créditos de una Especialidad conforme al Plan de estudios, los estudiantes deberán de presentar el título y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca cada campus.

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, la Universidad, procederá a la suspensión del servicio educativo al estudiante, sin responsabilidad alguna para la institución.

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra, en el supuesto de invasión de ciclo o invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior.

Artículo 13. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior. La inscripción surtirá plenos efectos jurídicos y se entenderá por formalizada cuando las Direcciones de Administración Escolar de campus emitan la correspondiente tira de materias en formato físico o sea enviada través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que determine la Institución. La Institución cuando considere pertinente, podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios.

Artículo 14. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de cuenta (matrícula), su correo institucional y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de Administración Escolar de campus cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal, ya que como quedó establecido es uno de los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha en la cuenta de correo que aparezca registrada. El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 15. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión, tampoco podrán presentarse en otro campus de la Universidad para el mismo periodo escolar.



CAPÍTULO II. DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE

Artículo 16. La Dirección de Administración Escolar de campus deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante. En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad, sin responsabilidad alguna para ella, dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante. Lo anterior debe notificarse a la autoridad educativa, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable. La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 17. No será impedimento para la admisión de los estudiantes, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar. Sin embargo, dichos estudiantes deberán presentar a la Universidad, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis. De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, la Institución podrá otorgar al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente el estudiante, la Universidad, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, se anularán las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento y no procederá su regularización de situación académica.

Asimismo, la Universidad no podrá permitir el ingreso del estudiante y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la autoridad educativa.



CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN y REGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 18. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por determinación de la Comisión de Honor y Justicia de Campus, por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

La Universidad podrá establecer a través de boletines, avisos, comunicados o a través de otros medios, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción correspondiente a cada campus.

Artículo 19. El acta de nacimiento o documento equivalente, así como los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados o documentos equivalentes emitidos por autoridades extranjeras no requerirán que estén apostillados o legalizados; sin embargo, los escritos o cualquier otro instrumento que se encuentren en idioma diferente al español deberán de acompañarse de la traducción libre al español.

Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional (estudios realizados en el extranjero) deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos. Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

La Universidad, verificará la validez de la documentación relacionada con una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, a través de la institución o autoridad que corresponda.

Artículo 20. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el **artículo 16** de este Reglamento, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Se entenderá que el documento fue presentado por terceros cuando sin haber autorización expresa del estudiante, obtiene un beneficio o provecho por el uso o contenido de dichos documentos.

Artículo 21. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas establecidas en su correspondiente tira de materias y en el grupo en que quedó formalmente inscrito. Es obligación de los estudiantes revisar y



firmar su correspondiente tira de materias y, en su caso, reportar por escrito a la Dirección Académica cualquier error, o discrepancia que exista entre las materias asignadas y las que esté cursando.

Queda estrictamente prohibido cursar asignaturas diferentes a las establecidas en la tira de materias o en un grupo diferente; de presentarse estos supuestos, las calificaciones serán registradas en su boleta y en kardex como no presentada (NP) y para efectos 21ardexmedio será 0 (cero), la cual implica no acreditación de la misma.

Artículo 22. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia es de 15 estudiantes de programas de Ciencias de la Salud; para Licenciaturas en modalidad escolarizada es de 10 estudiantes.

II. En caso de no abrir un grupo-materia, el Director del Programa o su equivalente, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

III. Dentro de estas opciones se encuentra la inscripción en grupos espejo, cursos intersemestrales, intercuatrimestrales, exámenes de acreditación ó cursar las asignaturas en modalidad no escolarizada ó mixta. La apertura de estas opciones deberá de revisarse de conformidad con lo previsto por el presente Reglamento.

IV. En caso de que la asignatura se imparta de manera modular, la Universidad podrá realizar la inscripción de estudiantes en módulo “B”, definiéndose el calendario para ello.

V. La Universidad, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 23. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

I. Presentar el certificado parcial o total, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios correspondientes, los cuales deberán cumplir, en su caso, con los requisitos que prevén los párrafos segundo y tercero del **artículo 19** del presente ordenamiento, la presentación de dicha documentación no deberá exceder del plazo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El campus establecerá la fecha límite de presentación.

II. En caso de equivalencia presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen.



III. Acta de nacimiento o documento equivalente que acredite la identidad del interesado.¹⁴

IV. Tramitar, antes de los 6 meses de haber iniciado el ciclo escolar, ante la autoridad educativa competente, el dictamen de revalidación o equivalencia parcial de estudios.

La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará, en los formatos diseñados por la autoridad educativa competente. En caso de existir desacuerdo con el dictamen de revalidación o equivalencia parcial que otorgue la Autoridad Educativa autorizada, el interesado podrá acudir en un término no mayor a 5 días ante la autoridad educativa que le otorgó la autorización a la respectiva Institución, para solicitar la revisión.

En caso de que no se cumpla con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su Plan y Programa de estudio, incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

Artículo 24. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente la revalidación parcial de estudios. En caso de que no realice el trámite de revalidación parcial o no presente el dictamen correspondiente dentro del plazo máximo de seis meses, tendrá que cursar la totalidad de las asignaturas establecidas en su plan y programa de estudio incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

La inscripción de un aspirante con estudios realizados en el extranjero solo procederá cuando presente el original de la revalidación total expedida por autoridad educativa competente.

Artículo 25. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

A. Estudios provenientes de otra institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional (equivalencia) o extranjero (revalidación):

I. Hasta el 60% del total de las asignaturas del Programa de la Universidad al que pretende ingresar el aspirante. Este porcentaje estará supeditado, entre otros criterios, a la fecha del último ciclo cursado en su Programa de origen, aplicando como referencia la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su plan y programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el programa que pretende ingresar
Antigüedad menor a 5 años	Hasta el 60%
Antigüedad mayor a 5 y menor a 10 años	Hasta el 40%



En el caso de la licenciatura en Medicina, procederá el ingreso por equivalencia o revalidación, siempre y cuando la escuela o facultad de procedencia, se encuentre acreditada por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM).

B. Estudios provenientes de la propia Universidad:

I. Hasta el 90% para el caso de estudiantes provenientes de un Programa de Licenciatura, a otro de este mismo nivel se aplicará como referencia, la siguiente tabla, a excepción de programas de áreas de la Salud:

Fecha del último ciclo cursado en su plan y programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el programa que pretende ingresar
Antigüedad menor a 5 años	Hasta el 90%
Antigüedad mayor a 5 y menor a 10 años	Hasta el 60%
Antigüedad mayor a 10 años	Hasta el 30%

II. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencia o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del Programa que se desee cursar en la Universidad.

C. En el otorgamiento revalidaciones o equivalencias de estudios se atenderán los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, se promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, contenidos temáticos, igualdad, pertinencia y demás requisitos establecidos en los Planes y Programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que se emita. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 26. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, solo podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta el 50% del total de asignaturas del Plan de estudios en que se admita al estudiante; en consecuencia, quienes ingresen por revalidación o equivalencia provenientes de otra institución educativa, deben cursar como mínimo el 50% de sus estudios. Cada solicitud de admisión por equivalencia de estudios, será evaluada por un Comité que el Director del área de Ciencias de la Salud del campus.

Artículo 27. En los Programas de Gastronomía los predictámenes de equivalencia de estudios tramitados para ingresar, serán elaborados por las áreas académicas de campus.



Artículo 28. Las asignaturas aprobadas con calificación inferior de 7.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que la Universidad exige 7.0 como calificación mínima aprobatoria.

Artículo 29. En el caso de estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación con asignaturas cuya calificación obtenida en su institución de origen haya sido inferior de 7.0 y, por lo tanto, no reconocidas como aprobadas en la Universidad, podrán presentar por una sola ocasión 2 evaluaciones de convalidación, observando los siguientes requisitos:

- I. Deberá formular la solicitud por escrito en las fechas y términos establecidos por el campus;
- II. Se presentarán a los 30 días hábiles posteriores al inicio de clases de su primer ciclo de estudios, a efecto de que el estudiante refuerce los conocimientos adquiridos en la institución de origen;
- III. Sin excepción alguna todos los exámenes se aplicarán de manera presencial en la sede que se señale para tal efecto.
- IV. Para considerar convalidada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 7.0 en la evaluación; y
- V. Las asignaturas convalidadas (máximo dos) serán incluidas en el historial académico de estudios con la calificación que haya obtenido el estudiante en la evaluación.
- VI. El resultado de la evaluación de convalidación es inapelables, por lo que no procederá aclaración o revisión alguna.
- VII. La Universidad se reserva el derecho de aplicar o no la evaluación de convalidación. En este supuesto, se tendrán por no acreditadas las asignaturas, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Quedan excluidos de las evaluaciones de convalidación, los Planes y Programas de estudios de las Licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Artículo 30. Es responsabilidad del Director del Programa en el campus o su equivalente, elaborar los contenidos y criterios de evaluación de los exámenes de convalidación, con el Visto Bueno de la Rectoría garantizando que los mismos se ajusten a lo previsto en la **fracción XXIX del artículo 4** de este Reglamento.

Artículo 31. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el **artículo 22** de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 32. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 24 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma.
 - II. Haber acreditado el (los) curso (s) del (los) idioma(s) que le corresponda (n), de acuerdo con su Programa académico o mapa curricular, el avance escolar y la normatividad de Idiomas.
 - III. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes.
 - IV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria.
 - V. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su Plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el campus, en términos de lo señalado por el **artículo 22** del presente Reglamento.
- Asimismo, se deberá inscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida por ciclo escolar en el mapa curricular, cursando como máximo asignaturas de dos ciclos posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular; esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal. En los Programas en modalidad no escolarizada o en línea únicamente se podrán inscribir materias de un ciclo posterior a su avance curricular.
- VI. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden;
 - VII. En el caso de estudiantes de posgrado, haber acreditado las asignaturas propedéuticas y
 - VIII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.
 - IX. Los estudiantes de los Programas de Ciencias de la Salud no podrán inscribirse al sexto semestre si adeudan materias de semestres anteriores, exceptuando los casos especiales autorizados por la Rectoría de Campus.

Artículo 33. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios. El tiempo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas las opciones que prevé este Reglamento para acreditar, según el programa, las materias no cursadas, en todo caso se deberá de estar a lo previsto en el **artículo 61** de este ordenamiento.

El máximo será de 50% adicional a la duración señalada en el Plan de estudios respectivo. Si dentro de los tiempos a que se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al Plan y Programa de estudios, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo Plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:



I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y

II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el Programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último Plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables. Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el Programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 34. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento.

II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción.

III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.

IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes, y

V. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.

VI. En el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas).

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características.



Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros Programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 36. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Universidad.

Artículo 37. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

I. **Asignaturas Obligatorias curriculares:** Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

II. **Asignaturas Optativas o electivas:** Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. La Universidad se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.

III. **Asignaturas obligatorias no curriculares:** Son las que se establecen en los mapas curriculares y que deben ser cursadas y acreditadas por los estudiantes, ya que constituyen requisitos de titulación.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 38. En términos de lo señalado en el **artículo 2 y fracción XLIV del artículo 4** de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al Plan y Programa de Estudios, la Universidad migrará a los estudiantes al Plan y Programa de estudios ya actualizado o modificado. La Universidad establecerá el Plan de migración, que resultará obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 39. Los Planes y Programas de Estudio de la Universidad podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 40. En la operación del Plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La Universidad podrá emitir las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 41. El Plan y Programa de Estudios de cada uno de los Programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un Programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.



Artículo 42. La Universidad emitirá las disposiciones específicas sobre las características para cursar las asignaturas previstas en los Planes y Programas de Estudio.

Sin embargo, en términos de lo señalado en la **fracción V del artículo 22**, la Universidad, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 43. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional. Será competencia de la Universidad, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de estudio.

Artículo 44. La evaluación tiene por objeto:

I. Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso.

II. Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje, “aprender a aprender”, de tal manera, que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar.

Artículo 45. La Universidad reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica, andragógica y social de los estudiantes.

La Universidad establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones formativas, de medio término, evaluaciones nacionales estandarizadas, así como evaluaciones sumativas y evaluaciones locales de aprendizaje que se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar.

Asimismo, la Universidad reconoce y establece la aplicación de evaluaciones externas y/o internas como el Examen General de Egreso, el cual al estar vinculado a una asignatura, forma parte de la evaluación y acreditación de esta.



Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los estudiantes por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 46. El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la co evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 47. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los Programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del Programa académico y se definirá por la Universidad.

En el caso de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, el estudiante debe presentar en cada asignatura una evaluación final; en los programas LS y LC se debe presentar un proyecto o evaluación final, salvo que éste haya exentado al obtener un promedio en sus evaluaciones parciales de 9.0 redondeado a una décima, conforme a lo previsto en el artículo 54 y en términos a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 48. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases.

II. En el caso de la modalidad no escolarizada o asignaturas que se impartan en línea, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un periodo continuo de 10 días naturales posterior a la inscripción de la asignatura en plataforma, la calificación de las actividades asignadas o tareas se registrará como (NP) en la historia académica y para efectos de promedio será 0 (cero), implicando la no acreditación de la misma.

III. No haber sido suspendidos del servicio educativo.

IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y

V. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 49. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 50. Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de concluida la evaluación.

Artículo 51. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el informe de desempeño académico (boletín de calificaciones), misma que será entregada en el área Académica, por lo que de no hacerlo en dicho plazo perderá su derecho a solicitar la corrección.



En el caso de las materias en línea, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión de calificación de una actividad dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la misma en la plataforma informática donde esté cursando su materia. Cabe hacer mención que una vez vencido el plazo para solicitar corrección de calificación de la actividad, no procederá la solicitud de revisión de actividades vencidas.

Artículo 52. En caso de que el estudiante advierta que existe algún error en la calificación asentada en el informe de desempeño académico (boletín de calificaciones) o tenga alguna inconformidad con su evaluación parcial o total, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación por el área Académica.

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, el docente lo notificará por escrito al coordinador del Programa para su conocimiento.

La Universidad, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en historial académico o Kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y del coordinador del Programa académico y en su caso con el visto bueno de la Rectoría.

En caso de que se confirme como no procedente la petición del estudiante se le notificará al estudiante tal determinación.

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar al Coordinador de Programa o su equivalente la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- a) Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluirá al docente involucrado en la inconformidad).
- b) El Coordinador del Programa respectivo.
- c) El Coordinador de Academias o responsable del área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha Comisión será inapelable.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en historial académico o Kardex.

CAPÍTULO III. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 53. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete punto cero** la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

No obstante, lo anterior, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a **siete punto cero**, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico.



En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y para efectos de promedio será 0 (cero) y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 54. En los reportes de evaluaciones parciales y totales, se registrarán en número entero y un decimal, el promedio final puede resultar una calificación con centésimas, en este caso, la calificación final deberá redondearse, conforme a lo siguiente:

Calificación final (promedio de las evaluaciones parciales)	Se registrará
NP	NP
4.33	5.0
4.78	5.0
6.99	5.0
7.13	7.1
7.24	7.2
8.31	8.3
9.44	9.4
9.50	9.5
9.55	9.6
9.78	9.8
9.99	10

El estudiante que no presente las evaluaciones correspondientes serán registradas como NP y para efectos de promedio será “cero” y se contabilizará como materia reprobada.

Conforme a lo señalado en el **artículo 53** de este Reglamento, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a **siete punto cero**, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico, sin embargo, en todos los casos se deberá registrar en número entero y un decimal (de forma natural, sin redondear).

La Universidad se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo la escala de calificaciones establecida.

Artículo 55. La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta seis punto nueve, salvo que exista otra disposición específica; se asentará y registrará conforme a la tabla señalada en el artículo que antecede.



CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 56. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- III. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control de asistencia que refiere el **artículo 48**, fracción II. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación, y

Artículo 57. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables, salvo que el estudiante para efectos de subir su promedio renuncie a una calificación aprobatoria debiendo en su caso recurrir la materia o a través de las opciones establecidas en el **artículo 60** del presente Reglamento, en el entendido que de obtener una calificación menor o no aprobatoria se estará a esta última quedando sin efecto la calificación originalmente obtenida.

Esta opción queda sujeta a los términos establecidos en el **artículo 22** del presente Reglamento y el estudiante deberá cubrir el costo correspondiente.

Artículo 58. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de Estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. Asimismo, deberá acreditar necesariamente las materias optativas o electivas que haya cursado, así como no curriculares como pueden ser idiomas y materias propedéuticas o introductorias cuando estos se deban cursar conforme a su mapa curricular y las asignaturas de los Programas de Licenciatura vinculadas al Examen General de Egreso aún y cuando estas no fueran curriculares.

La Universidad realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias. El estudiante es corresponsable de verificar que las asignaturas inscritas y cursadas se ajusten a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios y en su Mapa Curricular.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 59. La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento podrá emitir las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los Programas académicos.

TÍTULO CUARTO

ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 32 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 60. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, ya sea por no haberlas acreditado o bien por no haberlas aún cursado. Estas alternativas son:

I. Sobrecarga.

II. Exámenes de acreditación (Licenciatura modalidad escolarizada); recuperación (Aplicable para Programas de Licenciatura Ciencias de la Salud).

III. Cursos intersemestrales o intercuatrimestrales, según corresponda.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 61. Salvo que exista disposición específica en contrario, como regla general, la acreditación de asignaturas por las opciones marcadas en las fracciones II y III del artículo anterior, no podrá ser superior al 30% de la totalidad de las materias propedéuticas, introductorias o idiomas establecidas en el Plan y Programa de Estudios o mapa curricular.

Artículo 62. La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del Programa de Estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

Artículo 63. Solo podrán inscribir cualquiera de las alternativas previstas en el **artículo 60** de este Reglamento para adelantar hasta dos asignaturas (cuando así se prevea esta opción), aquellos estudiantes que no tengan adeudo de materias reprobadas de ciclos anteriores y que hayan obtenido en el periodo escolar anterior una calificación igual o mayor a 8.0 en cada una de las asignaturas y que hayan acreditado el idioma extranjero conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Para la licenciatura en modalidad mixta y en modalidad no escolarizada, se requiere para adelantar hasta dos asignaturas, que el estudiante no tenga adeudo de materias reprobadas de ciclos anteriores y haya obtenido una calificación igual o mayor a 8.0 en cada una de las asignaturas en su ciclo inmediato anterior.

Además, el estudiante deberá cubrir el costo establecido para cada una de estas alternativas y en su caso se deberá pagar el costo de los insumos que se utilicen.

Artículo 64. Los exámenes previstos en la fracción II del artículo 60, que se utilicen para acreditar asignaturas impartidas en modalidad no escolarizada, deberán presentarse obligatoriamente de manera presencial, en la sede que se señale para tal fin.



CAPÍTULO II. DE LA SOBRECARGA

Artículo 65. Para los Programas de Licenciatura modalidad escolar duración semestral y cuatrimestral, así como la licenciatura en modalidad mixta la sobrecarga se puede aplicar para adelantar asignaturas (salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento) o bien para recurrar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja.

En caso de Programas de licenciatura ejecutiva en modalidad no escolarizada no podrán llevar sobrecarga en los primeros tres ciclos escolares del programa al que está inscrito.

Artículo 66. Para los Programas de la Escuela de Ciencias de la Salud, la sobrecarga aplicará únicamente para recurrar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja o si se trata de estudiantes que ingresaron a niveles intermedios, para acreditar hasta dos asignaturas, de periodos escolares anteriores que no tuvieron equivalencia o no les fueron revalidadas. La sobrecarga no podrá aplicarse para adelantar asignaturas en estos Programas.

Artículo 67. Para los Programas de especialidad y maestría, solo podrán inscribir en sobrecarga una asignatura que haya sido reprobada, por lo que no es procedente utilizar esta alternativa para adelantar asignaturas.

En caso de Programas en modalidad no escolarizada no podrá llevar sobrecarga en los tres primeros ciclos escolares del programa al que está inscrito.

CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTERCUATRIMESTRALES

Artículo 68. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, son aplicables para los estudiantes de Licenciatura impartida en modalidad escolarizada, conforme a los siguientes requisitos:

I. Se deberá estar a la cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia señalada en el **artículo 22** del presente Reglamento.

II. Validar si el periodo permite la impartición de uno o más intersemestrales o intercuatrimestrales.

III. Respetar el proceso de asignación docente definido por la Institución. Lo previsto en este artículo deberá cumplir y seguir los procesos establecidos en el Lineamientos de operación de los cursos intersemestrales, intercuatrimestrales, sobrecarga, exámenes de acreditación, recuperación y capacidad.

Artículo 69. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, tienen el mismo valor y características de un curso ordinario:

I. Aseguran las condiciones para logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

II. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el Programa de estudios correspondiente.

III. Se imparten en un período menor al ordinario.



IV. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Artículo 70. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento, permiten al estudiante:

I. Regularizarse en asignaturas cursadas pendientes de acreditar.

II. Acreditar asignaturas no programadas en el semestre o cuatrimestre, según corresponda.

III. Adelantar asignaturas aún no cursadas y así reducir el tiempo señalado para concluir la licenciatura. Esta opción no aplica para los cursos intercuatrimestrales.

IV. Acreditar asignaturas dadas de baja y,

V. Cursar asignaturas ajenas a su Plan de Estudios, mismas que tendrán valor extracurricular, pero no otorgarán créditos oficiales.

VI. Los cursos intercuatrimestrales, únicamente procederán para el supuesto establecido en el **artículo 76** del presente Reglamento.

Artículo 71. Para los Programas de Ciencias de la Salud, los cursos intersemestrales, aplicarán únicamente para recurrir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, por lo tanto esta alternativa no aplica para adelantar asignaturas.

Artículo 72. En el caso de idiomas se deberá estar a lo previsto por la Normatividad de Idiomas.

Artículo 73. Se programará un curso intersemestral de verano denominado "A", en donde podrán cursar hasta dos asignaturas no seriadas entre sí. Esta disposición no aplicará para programas cuatrimestrales.

Artículo 74. Para los planes cuatrimestrales aplica lo dispuesto en el capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 75. Los aspirantes a licenciatura que acrediten los exámenes de admisión antes de iniciar los cursos intersemestrales tendrán derecho a inscribirse al período A, si para entonces ya concluyeron su trámite de inscripción en la Universidad y obtuvieron el 100% de los créditos del bachillerato en su institución de origen.

Artículo 76. En el receso escolar entre cada cuatrimestre, se programará un periodo de cursos intercuatrimestrales. Únicamente podrán inscribir como máximo tres asignaturas (no seriadas) solo aquellos estudiantes que ya hayan cursado todos los períodos escolares de que consta la carrera y tengan pendientes por acreditar ese mismo número de asignaturas para concluir sus estudios.

Artículo 77. Las alternativas previstas en este capítulo, no aplican para los programas de Licenciatura en modalidad ejecutiva, así como en los No escolarizados o en línea, ni para las asignaturas vinculadas a las Prácticas Profesionales o al Examen General de Egreso.



CAPÍTULO IV. EXÁMENES DE ACREDITACIÓN , RECUPERACIÓN Y DE CAPACIDAD.

Artículo 78. Los exámenes de acreditación y recuperación solo podrán ser aplicados si en el periodo escolar cursado por el estudiante que cumplió en la asignatura que no acreditó, con la asistencia mínima del 80%.

Artículo 79. En el caso de las asignaturas impartidas en línea, no acreditadas por lo estudiantes no podrán aplicar exámenes de recuperación o acreditación. Se podrá considerar la aplicación de estos exámenes a estudiantes con un plan de egreso debidamente autorizado por el área Académica y con el visto bueno de la Rectoría.

A) DEL EXAMEN DE ACREDITACIÓN.

Artículo 80. Los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas o no cursadas realizando evaluaciones teórico prácticas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento. Estos exámenes no aplican para los Programas de las Escuelas de Ciencias de la Salud.

Igualmente, estos exámenes no aplican para las asignaturas 100% prácticas, las asignaturas del área de habilidades profesionales, las denominadas como Prácticas Profesionales o sus equivalentes, las vinculadas al Examen General de Egreso, así como a las demás que determine la Universidad, conforme a la política que para tal efecto se establezca.

Artículo 81. En los Programas de Licenciatura modalidad escolarizada duración semestral o cuatrimestral se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar y un máximo de 10 en toda la carrera, estos se deberán realizar según el calendario escolar del campus.

Artículo 82. En los Programas de Licenciatura impartidos en modalidad mixta se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar, el estudiante podrá realizar 10 exámenes de acreditación en toda la carrera.

Artículo 83. Al inscribirse al examen el estudiante recibirá el Programa de estudios de la asignatura correspondiente, así como la rúbrica, el calendario de asesorías y la forma de evaluación del examen y cumplir con lo previsto en la **fracción XXX del artículo 4** del presente Reglamento. En caso de reprobación, el estudiante deberá cursar la asignatura en período ordinario, ya que no tendrá una segunda oportunidad de acreditarla por medio de este tipo de examen.

Artículo 84. Los exámenes de acreditación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Para considerar acreditada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual mayor a 7.0 (sin redondeo) en el examen de acreditación.



B) DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN (PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA SALUD)

Artículo 85. El examen de recuperación es aplicable a todas las asignaturas de los programas de Ciencias de la Salud, con excepción de las 100% prácticas y las asignaturas cuya forma de impartición es en línea o no escolarizada para las cuales los estudiantes deberán repetir el curso.

Artículo 86. Se podrán presentar hasta dos exámenes de recuperación por período escolar, hasta el porcentaje establecido en el **artículo 61** del presente Reglamento.

Artículo 87. El examen de recuperación sólo podrá ser aplicado si en el período escolar cursado el estudiante cumplió en la asignatura que no acreditó, con la asistencia mínima establecida en este Reglamento.

Artículo 88. Los exámenes de recuperación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura, lo cual incluye la evaluación práctica del componente práctico cuando así corresponda.

Artículo 89. En ningún caso los exámenes de recuperación se podrán utilizar para adelantar asignaturas, por lo que el estudiante únicamente presentará el examen de recuperación en la segunda oportunidad que ejercite para acreditar una asignatura o cuando una asignatura no cursada no sea ofertada para el término del total de sus créditos y esta medida esté justificada por un plan de egreso debidamente autorizado por el CIPE, así como por la Rectoría.

C) DEL EXAMEN DE CAPACIDAD (PARA PROGRAMAS DE POSGRADO)

Artículo 90. Se entiende por Examen de Capacidad aquel que el estudiante de Posgrado se somete voluntariamente para demostrar que aún sin haber cursado una determinada asignatura en la Universidad, posee los conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para acreditarla. Esta alternativa de acreditación no aplica para materias reprobadas ni para materias introductorias.

Artículo 91. Los estudiantes podrán acreditar un máximo de dos asignaturas no cursadas por medio del Examen de Capacidad, las cuales deberán ser definidas en conjunto con su Coordinador de Programa en su primer ciclo escolar.

Artículo 92. Los requisitos para presentar los exámenes de capacidad son:

- I. Se deberá observar el contenido temático de la asignatura y no haber rebasado el porcentaje a que hace mención el **artículo 61** de este Reglamento.
- II. Presentar solicitud por escrito con justificación al responsable de Posgrado.
- III. Comprobar con documentación y a través de una entrevista con el responsable de Posgrado que se tiene los conocimientos y/o experiencia laboral que le permitan presentar el examen de capacidad.



TÍTULO QUINTO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 93. Los estudiantes deberán cumplir con las Prácticas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su Plan y Programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Se define a la práctica profesional como la asignatura en la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con su Programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en la Universidad.

La Universidad emitirá el Reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, su duración, evaluación y, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

TÍTULO SEXTO

IDIOMA

Artículo 94. La Planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten, en lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación, se regirán de conformidad con el Reglamento respectivo que emita la Universidad.

Artículo 95. Es requisito para titulación, el acreditar el idioma extranjero aún y cuando éste no sea curricular.

TÍTULO SÉPTIMO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 96. Los estudiantes de la Universidad podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su Plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, a lo previsto en este Reglamento, así como a las materias formalizadas por el estudiante en la propuesta inicial, conforme a las tablas de correspondencia, equivalencias y/o convalidaciones internas que se elaboren por la Universidad y en su caso, en términos de las disposiciones que emita la autoridad educativa.

La Universidad garantiza la integridad de los planes y programas de estudios, por ello vigila que el reconocimiento de la totalidad de las asignaturas acreditadas en la instituciones nacionales o



extranjeras estén supeditadas a las tablas de correspondencia, equivalencias y/o convalidaciones internas.

Cuando la nota asentada en el transcript sea de Acreditado/No acreditado, para determinar la calificación correspondiente, se deberá considerar el promedio general que tiene el estudiante en su avance curricular.

Artículo 97. Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un Programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Universidad.

Artículo 98. En los Programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un Programa académico distinto, bien dentro de la misma universidad o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los Programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 99. La movilidad de estudiantes entre campus, es aquella en la que se permite al estudiante cursar un ciclo escolar en un campus diferente de la misma institución, al que se encuentre inscrito, y regresar al siguiente ciclo a su campus.

La movilidad de estudiantes entre campus solo puede realizarse para el mismo Programa Académico y para las mismas materias que debería cursar en su campus origen.

El estudiante podrá solicitar la movilidad entre campus en diversas ocasiones durante toda su carrera, debiendo cursar al menos un ciclo escolar en su campus de origen entre cada solicitud.

El Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), tiene la atribución de recibir, desahogar y resolver las solicitudes de los estudiantes, tutores o sus representantes legales, relacionadas con la movilidad de estudiantes en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 100. La movilidad de estudiantes entre campus se sujetará a los siguientes requisitos:

I. No estar sancionado por faltas graves o muy graves, expulsión o baja definitiva por la Comisión de Honor y Justicia de campus.



II. Confirmar que el campus destino cuente con el programa y la apertura de asignaturas conforme al avance curricular del estudiante, y

III. Requisitar y firmar la solicitud de movilidad.

Artículo 101. Todo estudiante que al término de su movilidad entre campus desee mantenerse en el campus destino, debe realizar su solicitud de cambio de campus conforme al Proceso para el cambio de campus de estudiantes.

Artículo 102. Lo temas operativos relacionados con el presente capítulo deberán verificarse en el Proceso para la movilidad de estudiantes entre campus de Educación Superior, así como los casos no previstos o las posibles excepciones.

En caso de que se solicite una movilidad entre campus y el estudiante deba cursar la materia de Prácticas Profesionales, deberá estarse a lo previsto en el Reglamento específico de Prácticas Profesionales.

TÍTULO OCTAVO

CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA

Artículo 103. En la institución el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

El Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), tiene la atribución de recibir, desahogar y resolver las solicitudes de los estudiantes, tutores o sus representantes legales, relacionadas con cambio de campus de estudiantes en términos de lo señalado en el presente Reglamento. El cambio de carrera o de Programa se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 104. Los requisitos a cubrir para cambiar de campus los validará el CIPE y son:

I. Presentar la solicitud de cambio de campus.

II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción.

III. Estar dentro del límite establecido para concluir la carrera.

IV. Realizar los trámites dentro del periodo de inscripciones.

V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente, y



VII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la institución no garantiza la continuidad de la misma, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el campus receptor.

Lo temas operativos relacionados con el presente artículo deberán verificarse en el Proceso para el cambio de campus de estudiantes, así como los casos no previstos o las posibles excepciones.

Artículo 105. Para cambiar de carrera o de Programa dentro del mismo campus se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias.

II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o Programa que actualmente cursa.

III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de la resolución de equivalencia de estudios.

IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente, y

V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

TÍTULO NOVENO

BAJAS

CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 106. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, la caja del campus y área de Administración Escolar para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 107. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares en el caso de Programas de Licenciatura, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios, en términos de los señalado en el **artículo 33** primer párrafo.

Artículo 108. En las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, sólo podrán darse de baja aquellas asignaturas que duran de 7 a 20 semanas.

Artículo 109. No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

a) Las de idiomas, salvo en el caso previsto en la Normativa de Idiomas.

b) Las que se hayan inscrito en los Programas de movilidad estudiantil, y

c) Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por la Universidad.



Artículo 110. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 111. Salvo lo previsto en los **artículos 108 y 109** de este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos Programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su Programa académico más de dos evaluaciones parciales) así como para los estudios de posgrado, dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Para los Programas de posgrado la baja de asignatura, podrá realizarse solo una vez y de solicitar una segunda, el estudiante deberá presentar un escrito con los motivos específicos y evidencias ante el Coordinador de Programa quien le informará la resolución y resguardará la documentación respectiva, además para que proceda la baja se deberán respetar los plazos y condiciones de permanencia establecidas en el presente Reglamento.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 112. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad.

Artículo 113. Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

Artículo 114. El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o Programas en la modalidad no escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos de la Universidad, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 115. La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad o bien del Decálogo Ético del Estudiante.

II. Resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

III. Incumplir con los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción.



IV. Incumplir con la entrega de la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva).

V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.

VI. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su Programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad o en el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas).

VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.

VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento.

IX. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta, no escolarizada y en línea y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.

X. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y

XI. Por las demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del campus califique como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 116. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 117. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 118. En los casos de baja, señalados en las **fracciones I, IX, X y XI** (solo en el caso que la sanción haya sido impuesta por la Comisión de Honor y Justicia del campus) del **Artículo 115** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el Tribunal Universitario.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las **fracciones V, VI y VIII del citado Artículo 115** y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos



establecidos en su Plan y Programa de estudios podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante el Comité de Ingreso y Permanencia (CIPE) del campus, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la Rectoría su valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan. En contra de las causales de baja previstas en las **fracciones II, III, IV y VII del citado Artículo 115** no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO DÉCIMO

EGRESO

CAPÍTULO I. DE LAS ASIGNATURAS VINCULADAS AL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 119. El modelo educativo de la Universidad, considera como un criterio de evaluación, el desarrollo de la capacidad que debe tener el estudiante para “aprender a aprender”, por ello en el último ciclo de su Plan y Programa de estudios, se diseñan diversas asignaturas que permitan al estudiante hacer un examen general de egreso, para identificar sus fortalezas y debilidades en el proceso de aprendizaje.

Artículo 120. En todos los Programas de licenciatura los estudiantes cursarán en su último período escolar una asignatura terminal, la cual podrá ser curricular, extracurricular, optativa o electiva, tales como (de manera enunciativa, mas no limitativa): Fortalecimiento; Seminario de Temas Actuales; Seminario de Temas Contemporáneos; Taller de Portafolios profesional; Seminario Integrador o aquella que la institución determine que se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

I. Dos evaluaciones parciales con un valor del 30% cada una de ellas sobre la calificación final, en éstas se considerarán los aspectos formativos de la asignatura que comprenden: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

II. En Licenciatura Ejecutiva en modalidad mixta y no escolarizada, tendrán dos evaluaciones para ser acreditada, 60% de actividades sumativas acumulativas dentro de la materia y de un 40% correspondiente al resultado del Examen General de Egreso de la Licenciatura.

III. Una evaluación parcial que corresponderá al 40% de la calificación final; ésta se obtendrá del resultado logrado en el Examen General de Egreso que al efecto realice la Universidad o el organismo evaluador designado por ella.



El estudiante que obtenga un puntaje inferior a 900 en el Examen General de Egreso, no podrá acreditar la asignatura, ya que la calificación correspondiente del tercer parcial será de 0 y la calificación final será inferior de 7.

Lo dispuesto en este artículo no aplica para los Programas de Ciencias de la Salud y las que en su momento se determinen, ya que la aplicación y resultados del citado examen se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Titulación. Para la operación y evaluación de las asignaturas descritas en el presente artículo, se deberá observar los lineamientos o la Política de Operación y Evaluación del Examen General de Egreso.

Artículo 121. Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad a través del área Institucional que tenga facultades para ello.

Artículo 122. En los Programas del área de la Salud, que tengan establecido como una opción de titulación el Examen General de Egreso, deberán de estar a lo previsto en el Reglamento de Titulación que emita la Universidad.

CAPÍTULO II. DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA

Artículo 123. El Internado Rotatorio de Pregrado es la experiencia de aprendizaje que tiene por finalidad ofrecer conocimientos de carácter práctico a los estudiantes de la Licenciatura en Medicina en hospitales o clínicas con quienes la Universidad establezca convenios para ese fin.

Artículo 124. Los estudiantes podrán iniciar el internado una vez que hayan acreditado todas las asignaturas de los nueve primeros semestres de la carrera, incluyendo el idioma extranjero. Se dará preferencia para selección de la institución receptora a los estudiantes, siguiendo la asignación en estricto orden al promedio general del estudiante que establezca la historia académica sin redondeo de las materias curriculares, sin considerar las calificaciones obtenidas en las materias extracurriculares.

Artículo 125. El Internado tendrá una duración de 12 meses continuos a partir de su fecha de inicio, que constituyen el 10° y 11° semestre de la carrera.

Artículo 126. El estudiante que inicie el Internado deberá someterse en lo particular a lo establecido en el presente reglamento y en lo general a la reglamentación interna de la institución de salud donde lo realice.

Artículo 127. En lo específico, el Internado de Pregrado para los estudiantes de la Licenciatura en Medicina se regula por el Lineamiento de Internado Médico de Pregrado.



CAPÍTULO III. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 128. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación¹⁵, Ley General de Educación Superior¹⁶ y Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y las relativas al área de la Salud, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público; y

III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 129. Para el cumplimiento del servicio social de los Programas del área de la salud, se deberá estar, además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente, así como a los Lineamientos del Servicio Social para Ciencias de la Salud.

Artículo 130. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, la Universidad emitirá el Reglamento específico de Servicio Social.

CAPÍTULO IV. DE LA TITULACIÓN

Artículo 131. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la Universidad.

Artículo 132. En caso de que se haya emitido un título profesional por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del campus y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, a través de la Rectoría, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 133. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la



Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

Artículo 134. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad.

c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;

d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular.

e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia.

f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes, y

g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad.



- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.
- c) Participar en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.
- d) Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice la Universidad, y
- e) Participar activamente en los Programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir un proceso de inducción a su ingreso a la Universidad.
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional.
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar.
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
- e) Recibir por conducto de cada profesor, el Programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a Programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil.
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante.
- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas.



d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y

e) Solicitar la revisión de las evaluaciones que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 135. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores, así como cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones.

II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que le sea requerido dentro de las instalaciones del campus.

III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones.

IV. Conocer el Plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad, incluyendo las disposiciones de su campus.

V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas.

VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes.

VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad.

VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula.

IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta.

X. En las evaluaciones realizadas en línea deberá verificar su identidad.



XI. En las clases presenciales o en línea contribuir a lograr un ambiente escolar positivo y fomentar los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad hacia compañeros y docentes, así como evitar su interrupción por sí o por terceros.

XII. Salvaguardar los derechos de los autores previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

XIII. Usar los sistemas, redes sociales e instrumentos determinados por la Institución únicamente para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales o deportivas, de emplearse en forma diversa será considera una falta muy grave.

XIV. Dar uso adecuado y no utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos de la Universidad destinados para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada.

XV. Uso responsable de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales y evitar a través de ellos la agresión, intimidación o discriminación.

XVI. Combatir las causas de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o miembros de la comunidad universitaria, así como todos los tipos y modalidades de violencia.

XVII. Fomentar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia.

XVIII. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad.

XIX. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales.

XX. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes ordinarios y extraordinarios. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe y observar el plan de migración que en su caso se establezca.

Sólo tendrá diez minutos de tolerancia para entrar a clase e iniciar los exámenes ordinarios y/o extraordinarios; pasado este tiempo no se le permitirá el acceso al aula y en el caso de los exámenes perderá el derecho a presentarlo.

XXI. Consultar sus calificaciones con el área Académica.

XXII. Consultar en la página web de la universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables.

XXIII. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil.



XXIV. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios.

XXV. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

XXVI. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

XXVII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.

XXVIII. Una vez inscritos dentro de cualquier Programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea.

XXIX. Obtener, revisar y firmar la tira de asignaturas y la historia académica que emita la Universidad.

Artículo 136. Los estudiantes de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, adicionalmente, deberán apegarse a lo siguiente:

I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas.

II. Deberán portar el uniforme de manera obligatoria durante las clases teóricas y prácticas que se llevan a cabo en el campus, así como en los campos clínicos sin excepción alguna; consecuentemente todos los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Salud, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Está prohibido el uso de gorras o similares.

b) Se deberá llevar el cabello recogido para ambos sexos y todos deberán tener las uñas cortas.

c) Para la época de frío, se permite el uso de chamarra o abrigo del color del uniforme, sin diseño, sin color fluorescente, sobre el uniforme y/o suéter bajo la bata o filipina.

d) Están prohibidas las playeras sin cuello, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso.

e) Están prohibidos los zapatos abiertos, (sandalias o huaraches) tacones y plataformas.

f) Para campos clínicos y profesionales, todos los estudiantes deberán portar en la solapa izquierda su credencial de la Universidad; de no portar dicha identificación en lugar visible, los docentes estarán autorizados a solicitar al infractor, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas, y

g) Para aquellos estudiantes que acudan a clínicas y hospitales a prácticas, se deberán conducir de acuerdo a las disposiciones propias de la Institución receptora.



h) Para todas las licenciaturas el uso de bata blanca larga, será obligatoria para todas las actividades dentro de los laboratorios multifuncionales, de estructura y función y en los casos particulares de cada licenciatura.

Se entiende por uniforme para el Programa de Medicina para actividades de laboratorios y unidades de simulación:

- a) Pijama quirúrgica blanca, zapatos completamente cerrados y limpios.
- b) Bata blanca larga, con bordados institucionales.

Se entiende por uniforme para el programa de Medicina para ciclos clínicos:

- a) Pantalón quirúrgico del color que solicite la Unidad receptora.
- b) Filipina quirúrgica del color que solicite la Unidad receptora.
- c) Zapatos clínicos o de grado médico.
- d) Bata blanca larga, con bordados Institucionales.
- e) Las disposiciones específicas de cada sede clínica deberán respetarse si difieren de las estipuladas en este reglamento, solo para las actividades en campo clínico.

Se entiende por uniforme para el programa de Medicina para Internado Médico y Servicio Social:

- a) Se deberá portar en su totalidad el uniforme que solicite la institución receptora en cada caso.

Para el Programa de Cirujano Dentista

- a) Pijama quirúrgica del color acorde al semestre académico estipulado por la Institución.
- b) Para laboratorios multifuncionales. Bata blanca con bordados Institucionales.
- c) Zapatos Clínicos o de grado médico color blanco.
- d) Para las prácticas externas los estudiantes portarán uniforme con las características que solicite la institución receptora.

Para el Programa de Fisioterapia para actividades en unidades de simulación:

- a) Pijama quirúrgica del color de acuerdo al semestre con bordados Institucionales.
- b) Para las prácticas en escenarios de simulación (gimnasio terapéutico, entre otros) portar debajo de la pijama quirúrgica short de licra y camisa de tirantes.
- c) Para las prácticas externas los estudiantes portarán uniforme tipo pijama quirúrgica color que solicite la institución receptora.



- d) Se permiten tenis color oscuro sin diseño, sin colores fluorescentes y limpios.
- e) Bata blanca larga, con bordados Institucionales.

Para el Programa de Psicología

- a) Pijama Quirúrgica negra con zapato cerrado color oscuro.
- b) Chaquetín blanco para prácticas en laboratorio y campo clínico con bordados Institucionales.

III. El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas, centros de simulación y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y

IV. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral, serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.

Los estudiantes podrán adquirir los uniformes en donde prefieran, y para el bordado Institucional deberá realizarse con proveedor autorizado por la Universidad.

Artículo 137. Los estudiantes de los Programas de Gastronomía, tienen la obligación de usar el uniforme que determine la Universidad.

Uniforme Licenciatura en Gastronomía: Mujeres y hombres

- I. Pantalón de cocina institucional.
- II. Filipina Institucional (blanca con logo según el programa que corresponda de la Universidad).
- III. Pico institucional.
- IV. Calcetín totalmente negro que cubra hasta la pantorrilla.
- V. Zapato antiderrapante.
- VI. Malla o gorro según corresponda.
- VII. Uso de mandil correspondiente de acuerdo a la clase.

Se considera parte de la presentación para ambos géneros no usar tipo alguno de joyería y accesorios, así como mantener las uñas recortadas al ras de la punta de los dedos sin usar ningún tipo de esmalte.

Artículo 138. Quienes no porten el uniforme completo requerido y no tengan la presentación adecuada, no se les permitirá el acceso a los escenarios donde se realizan las prácticas de gastronomía, servicio o eventos, por lo tanto tendrán una falta de asistencia.

Artículo 139. Bajo ninguna circunstancia los distintos uniformes se podrán usar sobre otras prendas de vestir.



CAPÍTULO III. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 140. La integridad académica implica que los estudiantes deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes, dentro o fuera del Campus universitario, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra de los valores de la institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas o trabajos escolares.
- II. Investigaciones, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas.
- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica.
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio.
- V. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio.
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tarea o actividad en lo que no ha participado.
- VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad.
- VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo.
- IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea.
- X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria
- XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador.
- XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa.
- XIII. El acceso o uso irresponsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las clases presenciales o en línea o en cualquier proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad, y
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que vaya en contra de los procesos síncronos o asíncronos que lleva a cabo la institución en la impartición de los planes y programas de estudios o educación continua.



CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 141. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en un Programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria como con la legislación del país.

Artículo 142. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados.
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos.
- IV. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos.
- V. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses.
- VI. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.
- VII. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad.
- VIII. Para los casos señalados en el Título Séptimo Capítulo I, relativo a las responsabilidades aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los estudiantes en particular previstos en el Estatuto General, se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva de la Universidad.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año.
- II. Baja de equipos representativos o grupos artísticos.
- III. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos.



IV. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.

V. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad.

VI. Expulsión definitiva de la Universidad, y

VII. Expulsión definitiva de la Universidad y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 143. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.

II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina.

III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.

IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 144. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:



I. Por faltas leves, el Director del Nivel Educativo y el Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura del campus;

II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus, mismo que será presidido por el Rector del Campus o en su caso por el H. Tribunal Universitario en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

III. El Comité de Ética y Cumplimiento de la institución podrá dictar y ejecutar medidas precautorias inmediatas a los estudiantes cuando se trate de asuntos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la Universidad o en la prestación de los servicios educativos en los campus.

Artículo 145. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Administración Escolar del campus.

Artículo 146. Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 147. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de Administración Escolar deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 148. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación del artículo 142 de este Reglamento:

A) POR FALTAS LEVES.

I.No observar el debido respeto para sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad.

II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia.

III. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas.

IV. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.

V. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula

VI. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados.

VII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas.



VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto.

IX. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria.

XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y

XI. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad.

II. Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.

III. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo en el interior del campus o en sus inmediaciones.

IV. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.

V. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.

VI. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.

VII. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del campus o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

I. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus obligaciones previstas en este Reglamento o norma interna de la institución y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión.

II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.

III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad.



IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.

V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.

VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Campus con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas.

VII. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.

VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.

IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.

X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros.

XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y

XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

XIII. Incurrir en faltas a la integridad académica.

XIV. Dejar de observar lo previsto en el Decálogo Ético del Estudiante.

XV. Incurrir en acoso escolar.

XVI. Incurrir en conducta u omisiones de acoso u hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en el "Protocolo para prevenir y atender actos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad".



CAPITULO V. DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 149. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias.
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias.
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad.
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 150. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:

- a. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
- b. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado.

III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima.

IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.

V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.



Artículo 151. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia.
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias.
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato.
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias.
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices.
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección.
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar.
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor.
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite.
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias.
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 152. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 153. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia.
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar.
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente.



IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y

V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del Capítulo III.

CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 154. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Rector del Campus, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Rector procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Dirección de Administración Escolar del Campus.

En contra de la resolución emitida por el Rector, no procede recurso interno alguno.

Artículo 155. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 115** en sus fracciones I, IX, X y XI, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario, salvo que la sanción la haya impuesto el propio Tribunal ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Tribunal Universitario, no procederá recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 156. El interesado tendrá un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus.



Artículo 157. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el H. Tribunal Universitario no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 158. La resolución del recurso de inconformidad que emita el H. Tribunal Universitario será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159. Es objeto de este reglamento es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Artículo 160. Concepto de queja y sugerencia.

a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.

b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 161. Sujetos legitimados.

I. Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Universidad o de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.

II. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad.

III. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.



IV. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 162. Formas de presentación.

I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al Rector de Campus para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo.

II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la Universidad existentes en las oficinas de la Dirección Académica. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula.

III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.

IV. Se deberá seguir el Proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por la Universidad.

Artículo 163. Lugar de presentación.

I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la Rectoría de Campus conforme a lo indicado en el artículo siguiente, su titular ordenará el registro correspondiente.

II. Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico al buzón de quejas y sugerencias de la Universidad.

Artículo 164. El Rector de Campus deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado.

En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, está se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, en el portal institucional de la Universidad, así mismo el medio a través del cual la Universidad promoverá la difusión y publicidad con los estudiantes de este ordenamiento es a través de la página de internet <https://www.uvb.edu.mx/normatividad>

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. Las políticas emitidas a la fecha, relacionadas con la aplicación del Examen General de Egreso, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, esta misma



situación se deberá observar respecto a las disposiciones emitidas a la fecha relacionadas con la corrección de calificaciones en historial académico o Kardex.

CUARTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad.

QUINTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

SEXTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por el H. Tribunal Universitario, considerando como uno de los medios de interpretación el contrato de prestación de servicios educativos firmado por el estudiante.

SÉPTIMO. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, así como de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país declarada por la autoridad competente, las modificaciones al presente Reglamento, lineamientos, reglas de operación de carácter técnico-académico, manuales de organización, de procesos y de políticas y procedimientos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para los estudiantes, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el portal institucional de la Universidad.



ANEXO A.

REGLAMENTO DE BECAS

Rectoría

Enero 2025

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 66 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. SU RÉGIMEN, COMPROMISO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. Este Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de la **Beca Educación** para estudiantes de la Universidad Valle del Bravo, (en lo sucesivo “Universidad Valle del Bravo” o “UVB”) en planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, a los que hace mención la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Asimismo, el presente Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de los apoyos económicos que la UVB está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes y que se enumeran en los numerales I a V del Artículo 2.

La Beca Educación podrá otorgarse de forma concurrente con cualesquiera de los apoyos o becas enumeradas en los numerales I a V del Artículo 2 siguiente.

Artículo 2. La Universidad Valle del Bravo podrá celebrar contratos, convenios u acuerdos para otorgar otro tipo de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes con sus propios recursos o a través de fundaciones, asociaciones civiles u organizaciones sin fines de lucro o realizará programas para fomentar el desarrollo humano, académico, económico, social y cultural de su comunidad universitaria.

La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos o becas (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”) se regularán por el presente Reglamento, normatividad interna de la UVB, así como por los instrumentos jurídicos de la institución o entidad otorgante, las cuales podrán ser, en adición a la Beca Educación, las siguientes:

- I. Apoyo o Beca Académica.
- II. Apoyo o Beca Deportiva.
- III. Apoyo o Beca Cultural.
- IV. Apoyo o Beca Económica.
- V. Apoyo o Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales).

Artículo 3. La Universidad Valle del Bravo reconoce el compromiso consigo misma y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas universitarias de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que otorgara incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permite cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación media superior y superior.



Artículo 4. Se entiende por **Beca Educación**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico o bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará sujeta al porcentaje establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 5. Se entiende por Apoyo o **Beca Académica**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la UVB o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 6. Se entiende por Apoyo o **Beca Deportiva y Beca Cultural**, al beneficio económico otorgado a los estudiantes que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva o cultural.

Estas becas estarán condicionadas al presupuesto disponible de UVB o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 7. Apoyo o **Beca Económica** es el apoyo en colegiaturas (parcialidades) otorgado al estudiante que cuenta con características académicas insuficientes para acceder a una Beca Académica. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de UVB o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 8. Apoyo o **Becas Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales)** son becas otorgadas a estudiantes derivadas de un acuerdo de voluntades que se establece entre UVB y personas morales, públicas o privadas, o asociaciones, grupos empresariales y cualesquiera sociedades.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

Artículo 9. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 100, 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas (parcialidades).

Artículo 10. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 11. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar estudios de Bachillerato, Licenciatura, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en la Universidad ya



sea renovándola, o solicitándola por primera vez, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual según corresponda al nivel o programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 13. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecargas, intersemestrales o intercuatrimestrales, cursos de recuperación académica ni exámenes de acreditación, internado, giras académicas, visitas de campo. En los casos de internado médico, la UVB determinara por ciclo y por campus los términos del apoyo que se podrán otorgar a los estudiantes en relación con las becas; vigilando el cumplimiento de las normas oficiales y vigentes tanto estatales como federales.

En los casos de las estancias y/o prácticas profesionales, la beca aplicara siempre y cuando estas figuras sean actividades académicas que se encuentren registradas ante la Secretaría de Educación Publica como asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 14. Las **Becas Educación** que otorgue la institución no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita en cada plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las **Becas Educación** se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las **Becas Educación** parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas (parcialidades) que haya establecido la Universidad.

Artículo 15. Las becas son intransferibles entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el campus que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de campus, deberá realizar el pago de los trámites necesarios, así como cubrir los requisitos estipulados en el presente Reglamento en el campus receptor. El porcentaje de beca se ajustará en el campus receptor al monto descontado en absolutos del campus origen cuando el costo sea mayor.



Artículo 16. En caso de cualquier cambio de programa (carrera, modalidad u orientación), el estudiante tendrá que cubrir el costo del trámite y notificarlo a la coordinación de becas; el porcentaje otorgado quedara sujeto a un ajuste para mantener el monto descontado en absolutos del programa origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 17. Cada campus se sujetará a los lineamientos generales establecidos en este Reglamento y a las políticas institucionales, respecto a los tipos de becas que maneja.

Artículo 18. Las **Becas Educación**, por su parte, deberán sujetarse al porcentaje establecido en el artículo 14 del presente Reglamento y a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa.

Artículo 19. La **Beca Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales)** que se otorguen por los acuerdos celebrados entre la Universidad y distintas instituciones públicas o privadas, deberán apegarse y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA REGULACIÓN POR TIPO DE BECA

CAPÍTULO I. LA CONVOCATORIA

Artículo 20. La Institución emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la UVB, ya sea, cuatrimestral o semestral.

Artículo 21. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

Artículo 22. La convocatoria deberá estar en un lugar visible del campus, como podría ser las ventanillas de la Dirección de Administración Escolar, en el área de cajas, entre otros, según lo determine las autoridades del mismo.

CAPÍTULO II. LA RENOVACIÓN POR TIPO DE BECA

Artículo 23. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 24. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una **Beca Educación** son:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 70 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.

III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, si procederá la renovación de este tipo de beca cuando las materias hayan sido acreditadas para adelantar por alguna de las opciones previstas y autorizadas por el Reglamento Escolar correspondiente.

IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

Las **Becas Educación** no aplican para seguros, RVOE y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico, plan de continuidad escolar, etc.).

Artículo 25. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de un Apoyo o **Beca Académica** son:

I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.

III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma.

IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo establecido en la siguiente tabla:

Nivel académico	Promedio
Bachillerato	8.5
Licenciaturas	8.5

V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.



Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.

Las **Becas Académicas** no aplican para seguros, RVOE y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico, plan de continuidad escolar, etc.).

VI. Realizar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el estudiante solicite un aumento en el porcentaje de su beca.

VII. La Universidad Valle del Bravo se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 26. Los requisitos de renovación de un Apoyo o **Beca Deportiva y Beca cultural** son:

I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.

III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma.

IV. En caso de un Apoyo o **Beca Deportiva y Beca Cultural**, haber obtenido un promedio igual o mayor a 8.5 en el periodo ordinario inmediato anterior.

V. Contar con un comprobante emitido por alguna institución deportiva federal o en su caso el formato de Tryout o formato de audición emanado de la evaluación de entrenador o docente de UVB, y demás que solicite la Institución a través del portal de becas o convocatoria de renovación.

VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades) y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

VII. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.

VIII. Las **Becas Deportivas y las Becas Culturales** no aplican para seguros, RVOE, y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico, plan de continuidad escolar etc.).



Artículo 27. Los requisitos mínimos para participar en la renovación de un Apoyo o **Beca Económica** son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de una beca económica.
- II. Presentar la solicitud de renovación en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades) y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- V. Realizar su reinscripción cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.

Artículo 28. Los requisitos mínimos para la renovación de Apoyos o **Becas Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales)** son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de este tipo de beca.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas y cubrir el monto correspondiente, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades) y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- V. Realizar su reinscripción conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VI. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por la universidad.



Artículo 29. No se tomarán en cuenta las asignaturas que repruebe el estudiante en curso intersemestral, siempre y cuando se traten de materias inscritas para adelantar.

Artículo 30. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, no obstante, estarán sujetas a la disponibilidad de becas que pueda ofrecer el campus.

Artículo 31. La renovación de las becas, distintas a las Becas Educación, podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá del presupuesto asignado para tal efecto por la UVB.

CAPÍTULO III. LA ASIGNACIÓN (BECAS PRIMERA VEZ)

Artículo 32. Los estudiantes que hayan cursado uno o más ciclos escolares en la Universidad y deseen participar en el proceso selectivo para obtener una beca por primera vez, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 33. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.5 en historial académico o superior para los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado.
- III. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria. La Institución se reserva el derecho de definir los requisitos adicionales para su otorgamiento, así como, el presupuesto destinado a cada una de ellas.
- IV. Realizar su reinscripción conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- V. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por la universidad.

Artículo 34. A través del proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se designará a los estudiantes que gozaran del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección para primera vez:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.



II. El promedio.

III. La historia académica.

IV. En su caso, el resultado del estudio socioeconómico.

V. El grado de avance.

VI. La conducta.

VII. El número de becas disponibles conforme al presupuesto de UVB.

Artículo 35. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que la Universidad este obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 36. La asignación depende de los criterios establecidos para cada tipo de beca, así como de los recursos destinados a la Universidad para este efecto.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I. LOS DERECHOS

Artículo 37. Los becarios tendrán derecho a:

I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca de forma física o electrónica.

II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando se inscriban en el proceso de renovación de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de recursos económicos por parte de la Universidad para el ciclo solicitado.

III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos que solicite la UVB.

IV. Que les sean bonificados los montos que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas, en función al porcentaje de beca otorgado.

V. Presentar inconformidad por escrito al Rector del Campus, sobre alguna fase del proceso, dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de la notificación del dictamen.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 75 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	-------------------------



VI. La revisión y evaluación de la inconformidad será a través del proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas y el área Corporativa de Becas, cuya determinación será irrevocable e inapelable.

Artículo 38. La solicitud de mejoría presentada por el estudiante, únicamente garantiza la evaluación del caso en el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, sin que la Universidad este obligada a aumentar el monto de la misma.

CAPÍTULO II. LAS OBLIGACIONES

Artículo 39. Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas.
- II. Para las Becas enumeradas en los numerales I a V del artículo 2 del presente Reglamento deberá cubrir, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área correspondiente.
- IV. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la universidad.
- V. Aprobar todas las asignaturas (curriculares o extracurriculares) que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios, incluyendo idiomas.
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de su campus.
- VII. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.
- VIII. Obtener la autorización de su coordinador de programa en caso de querer llevar sobrecarga académica.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS BECAS POR EL COMITÉ DE EQUIDAD Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA

CAPÍTULO I. SU DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 76 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	-------------------------



Artículo 40. El proceso de revisión, evaluación y autorización de la **Beca Educación** que realizara e Comité de Becas estará supeditado a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal, así como a la normatividad interna de la Universidad.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos de renovación y asignación establecidos y descritos en este reglamento, para cada tipo de beca, se involucrará al área de becas de cada campus, rector y área corporativa de becas.

Artículo 41. El proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se realizará cada ciclo escolar, una vez efectuados los rolados de calificaciones finales.

Artículo 42. En el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, quedarán asentadas las responsabilidades de:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.
- II. Definir a quienes de los aspirantes se les asignaran o renovarían las becas considerando el presupuesto disponible de la UVB para tal efecto.
- III. Resolver las situaciones especiales o quejas que con respecto a la asignación, renovación o cancelación de becas se presenten.

TÍTULO V DE LA CANCELACIÓN

CAPÍTULO I. LAS CAUSALES

Artículo 43. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o en este reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el periodo establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.
- IV. Tenga o haya tenido un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de Campus o Tribunal Universitario donde haya resultado sancionado.



Artículo 44. Los becarios que cometan faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el reglamento de estudiantes correspondiente y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

Artículo 45. Todo trámite para la obtención o renovación de beca podrá ser anulado en función al presupuesto disponible que UVB designe, tanto en número de becas como montos a otorgar, a excepción de la **Beca Educación** en la que se respetará el porcentaje previsto en el artículo 14 y las disposiciones legales establecidas por la autoridad educativa, estatal o federal.

TÍTULO V DE LOS OTROS TIPOS DE BECAS

Artículo 47. Las becas descritas en los numerales I a V del artículo 2 del presente Reglamento, constituyen una acción afirmativa de la Universidad Valle del Bravo para contribuir a la equidad y garantizar el derecho de acceso a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48. Las becas, apoyos o estímulos podrán concederse a estudiantes que vayan a iniciar sus estudios universitarios –educación superior–, o bien, a estudiantes que se encuentren cursando sus estudios de educación media superior en esta institución educativa particular.

Artículo 49. La asignación de este tipo de becas, apoyos o estímulos se realizarán con base en una convocatoria que se dará conocer de manera oportuna, la cual estará supeditada a los términos y condiciones establecidas por la UVB o las instituciones u organizaciones que otorgantes y al presupuesto autorizado. El resultado del proceso de selección o renovación de este tipo de becas será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de la Universidad

SEGUNDO. Es competencia del comité de Becas, resolver los casos de duda o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; quien en todo momento podrá solicitar la opinión de la instancia que considere procedente.

TERCERO. Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos, así como los que merezcan autorización por otro tipo de méritos universitarios, en cuyo caso se resolverá previa opinión del área de Becas del Corporativo de la Universidad.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 78 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



CUARTO. La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Valle del Bravo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

SEXTO. La publicación de este Reglamento no afectará a los estudiantes que actualmente cuenten con una Beca, los cuales continuaran operando con las reglas establecida al momento que se les otorgo la Beca y será aplicable a todos aquellos estudiantes de nuevo ingreso a partir de la entrada en vigor del de este Reglamento.



ANEXO B:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LA LICENCIATURA TRADICIONAL SEMESTRAL O CUATRIMESTRAL

**Rectoría
Enero 2025**

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 80 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, laneaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. En este ordenamiento se establecen las bases para la realización de las Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Universidad Valle del Bravo que cursen los programas de estudio de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral.

Artículo 5. Se entiende por Prácticas Profesionales a la asignatura obligatoria que está incluida curricularmente y/o co-curricularmente en cada uno de los Planes y Programas de Estudios de las carreras de nivel Licenciatura Tradicional, semestral o cuatrimestral.



La acreditación de esta asignatura por parte de los estudiantes, es un requerimiento indispensable para obtener el 100 % de los créditos y constituye un requisito para obtener el título profesional. Las Prácticas Profesionales de los programas de Hospitalidad, Gastronomía, Turismo y Salud, se regirán por su propio Reglamento.

Artículo 6. La realización de las horas de Prácticas Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

CAPÍTULO II. DE SU OBJETO

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto general que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 8. De manera específica, las Prácticas Profesionales en la Universidad Valle del Bravo tienen por objeto:

- I. Brindar al estudiante una experiencia laboral para encauzarlo en la empleabilidad en correspondencia con sus competencias y capacidades profesionales;
- II. Propiciar una intensa interacción con el sector productivo, público y social que permita, adicionalmente la construcción de procesos de investigación y extensión universitaria, teniendo precisamente como soporte la inserción estratégica de los estudiantes mediante el fortalecimiento de sus competencias profesionales;
- III. Construir a través de estas prácticas, estrategias sistemáticas de vinculación y confianza entre la Universidad y el sector productivo;
- IV. Permitir que el sector productivo y los empresarios constaten las habilidades y destrezas de los estudiantes de la UVB.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS EN GENERAL, SU EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 82 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



Artículo 9.- Las Prácticas Profesionales de los programas de Licenciatura se cursarán conforme a lo establecido en el Plan y Programa de estudios correspondiente, cumpliendo un mínimo de 300 horas de Práctica Profesional y 15 horas de asesoría con docente, haciendo un total de 315 horas.

Artículo 10.- Las Prácticas Profesionales deberán ser realizadas estrictamente en el área de formación profesional del estudiante.

Artículo 11.- Las Prácticas Profesionales se cursarán únicamente por los estudiantes que hayan cursado por lo menos el 88% del avance curricular de su plan y programa de estudios.

Artículo 12.- Las Prácticas Profesionales, contarán con un docente responsable del seguimiento y evaluación del estudiante.

Artículo 13.- Las Prácticas Profesionales cuentan con criterios académicos y lineamientos precisos para la aprobación de esta asignatura obligatoria, curricular y/o co-curricular, detallados en la cédula académica de cada carrera, mismos que el docente dará a conocer a sus estudiantes oportunamente.

Artículo 14.- Las Prácticas Profesionales implican un proceso estructurado que deberá ser realizado por el estudiante siempre conforme a la normatividad, tiempos, procedimientos, cédula académica y formatos respectivos que le serán comunicados y otorgados oportunamente por la Coordinación de Prácticas Profesionales, su Coordinador de Programa y el Docente de la asignatura.

Toda vez que el estudiante elige conforme a sus intereses las vacantes a las que se postula, una vez que cuente con la carta de aceptación de la organización no procederá cambio de organización y/o proyecto.

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15.- La asignatura Prácticas Profesionales para los programas de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral, serán evaluadas con calificación de **cero a diez**, teniendo como criterio mínimo de aprobación la obtención de un **siete punto cero**, por lo que dicha calificación se obtendrá conforme a lo siguiente:

Para los programas de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral, se debe ponderar los criterios de evaluación señalados en la cédula de prácticas y plan de estudios de la carrera.

La evaluación en cada parcial, será establecida por el promedio de la que otorgue el tutor del estudiante en la organización en donde se desarrolle la Práctica Profesional y el docente de la asignatura;

Artículo 16.- El portafolio de evidencias deberá ser entregado al docente de la asignatura, en forma impresa y digital para ser revisadas, evaluadas y determinar la calificación final.



Artículo 17.- El estudiante deberá cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a la organización que le sea establecido al iniciar las Prácticas Profesionales, y deberá asistir a la clase por lo menos al 80% de las clases semanales en conformidad con lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 18.- En caso de inasistencias por motivos de salud o causas de fuerza mayor es indispensable que el estudiante presente el respectivo justificante médico o, en su caso, reporte por escrito que deberá exhibir a la brevedad posible, con objeto de que se integre a su expediente, recabando lo acuses respectivos, tanto del responsable de seguimiento de la organización, el docente y la Coordinación de Prácticas Profesionales.

Artículo 19.- De no acreditar la materia el estudiante tendrá que recursarla, ya que no aplica la presentación de exámenes intersemestrales o cuatrimestrales. Los estudiantes, en términos de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, contará con tres oportunidades para aprobar la asignatura de Prácticas Profesionales, en caso de no aprobarla deberá causar baja de la Universidad.

Artículo 20.- Las Prácticas Profesionales sólo podrán ser cursadas en ciclo ordinario, en caso de que el estudiante repruebe la asignatura, éste no podrá volver a realizar sus Prácticas Profesionales en la misma organización a la que asistió la primera ocasión.

Artículo 21.- El estudiante deberá presentar en tiempo y forma todos los documentos, reportes o evaluaciones que le sean requeridos por el responsable de seguimiento de la empresa, el docente y/o la Coordinación de Prácticas Profesionales.

Artículo 22.- El estudiante deberá cumplir al 100% con el calendario de trabajo definido en la empresa, institución u organismo donde realizará su Práctica Profesional.

CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 23.- Para obtener la acreditación de la asignatura de Prácticas Profesionales los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación de la Práctica Profesional expedida por el responsable en la empresa o institución donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas;
- III. Entregar al Docente de Asignatura la carta de terminación tan pronto como se haya recibido;



Y

IV. Acreditar la evaluación del docente y de su tutor en la organización con calificación mínima aprobatoria de **siete**.

Artículo 24.- Si el estudiante es rechazado por la empresa durante sus Prácticas Profesionales, automáticamente reprobará la asignatura.

Artículo 25.- Cualquier circunstancia o suceso que se presente en el desarrollo de las Prácticas Profesionales, distinto a los estipulados en el artículo 17 del presente Reglamento, deberá ser reportado a la brevedad al docente, a la Coordinadora de Prácticas Profesionales del Campus o equivalente para su conocimiento, valoración y resolución.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 26.- La Universidad Valle del Bravo, suscribirá los convenios de colaboración que resulten pertinentes con los objetivos establecidos para las Prácticas Profesionales, a fin de que sus estudiantes estén en condiciones de llevarlas a cabo. En ningún caso buscará apoyos económicos, ya esta situación dependerá exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo pactado entre las partes.

Artículo 27.- En caso de que el estudiante esté interesado en realizar sus Prácticas Profesionales en alguna organización con la que no se tenga convenio, deberá notificarlo a la Coordinación de Prácticas Profesionales para la formalización de este proporcionando el nombre de la organización, el nombre y datos del contacto correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES,

Artículo 28.- Los programas de Prácticas Profesionales se clasifican en interno y externos:

- I. Se identificarán como programas internos los que se desarrollen en apoyo a las labores realizadas por las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- II. Serán programas externos aquellos que vinculen a los estudiantes con los sectores productivos, empresariales y/o sociales, ya sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

Artículo 29.- Para efectos de lo señalado en la fracción I del Artículo 28, se considera como Programas internos, lo siguientes:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 85 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



- I. Áreas de Asistencia Social como Clínicas, Centro de Educación y Desarrollo Humano, Bufete Jurídico y Bufete Contable, entre otros;
- II. Áreas administrativas con proyectos específicos acorde al perfil de competencias de cada carrera;
- III. Áreas académicas con proyectos específicos acorde al perfil de competencias de cada carrera;
- IV. Realizando proyectos de investigación con el fin de proponer soluciones a problemas del entorno organizacional mediante la aplicación del método científico y el conocimiento teórico y técnico obtenido durante su carrera;
- V. En Incubadoras o Centros de Negocios aplicando los conocimientos adquiridos en un proyecto emprendedor y/o asesorar Incubadoras y/o Centros de Negocios reconocidos por la Secretaría de Economía;
- VI. Estudiantes que trabajen en la UVB en el momento de cursar las Prácticas Profesionales, que en el deberán realizar un proyecto al interior de la organización diferente a su trabajo cotidiano, enfocado a su área profesional y con el visto bueno del área de Recursos Humanos.

Es responsabilidad del Rector de Campus, la Dirección Académica y el área de Prácticas Profesionales, validar que los Programas de Prácticas cumplan con los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 30.- Para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 28, se considera como programas externos:

- I. En Empresas constituidas legalmente de cualquier magnitud (micro, pequeña, mediana y grande), ya sea de giro: Industrial, comercial o de servicios;
- II. En cualquier organización de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituida y con Clave CLUNI: de tipo asistencial, cultural, deportivo y recreacional, urbano gremial, medio-ambiental, de promoción de la salud, de promoción de los Derechos Humanos, de atención a grupos vulnerables, fundaciones empresariales sin fines de lucro, entre otras;
- III. En instituciones educativas legalmente constituidas y que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización por parte de la autoridad educativa competente;
- IV. En cualquier instancia del Sector Público o Gubernamental de los tres niveles de Gobierno;



V. Realizando proyectos de investigación en empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas o en el sector gubernamental, con el fin de proponer soluciones a problemas del entorno organizacional mediante la aplicación del método científico y el conocimiento teórico y técnico obtenido durante su carrera;

VI. En Incubadoras o Centros de Negocios reconocidos por la Secretaría de Economía;

VII. Estudiantes que deseen realizar las Prácticas Profesionales en la organización donde laboran, realizando un proyecto diferente a su trabajo cotidiano, enfocado a su área profesional, fuera de su horario de trabajo y con el visto bueno del área de recursos humanos de la organización.

Artículo 31. Las Prácticas Profesionales podrán ser desarrolladas en el Extranjero, y considerarse para equivalencia únicamente como parte de las asignaturas de un programa de intercambio, siempre y cuando:

I. El proyecto cumpla con un mínimo de 300 horas de trabajo extra universitario y 15 horas de asesoría en el Aula Virtual con previa autorización de la Coordinación de Prácticas Profesionales del campus y con el visto bueno de la Coordinación de programa y el Director académico de Licenciatura correspondiente;

II. Para las Prácticas Profesionales de Técnico Superior Universitario el proyecto debe cumplir con un mínimo de 480 horas de trabajo extra universitario y 15 horas de asesoría en el Aula Virtual con previa autorización de la Coordinación de Prácticas Profesionales del campus y con el visto bueno de la Coordinación de programa y el Director académico de Licenciatura correspondiente;

III. Exista un convenio firmado previamente con la Universidad;

IV. El proyecto de la Práctica esté avalado por la Dirección Académica;

V. El estudiante cuente con el avance curricular señalado en el artículo 10 del presente Reglamento;

VI. El estudiante notifique que es de su interés realizar las Prácticas Profesionales en el extranjero a su Coordinador de Programa y a la Coordinación de Prácticas Profesionales de su campus, a fin de obtener el visto bueno. No se reconocerá ningún trámite realizado por el alumno sin contar previamente con el visto bueno antes señalado y la formalización del convenio respectivo;

VII. El estudiante esté notificado y de acuerdo con el plan que le presente su Coordinador de Programa para la conclusión de sus estudios en la Universidad;



VIII. El estudiante se encuentre inscrito en el nivel correspondiente, y continúe cumpliendo con sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la UVB;

IX. El estudiante cumpla las normas académicas y disciplinarias de la Universidad y las de la organización en cuestión;

X. El estudiante se encargue de los gastos de viaje y manutención que se deriven de las Prácticas Profesionales en el Extranjero;

XI. Las horas de práctica profesional no curricular realizadas en organizaciones del extranjero, no serán equivalentes a la asignatura de Prácticas Profesionales.

Artículo 32.- Los proyectos de Prácticas Profesionales autorizados, registrados y que se encuentren vigentes, aplicarán para todos los campus y estudiantes de la Universidad.

Artículo 33.- En los programas de Prácticas Profesionales internos, no se contempla ayuda económica para los estudiantes.

TÍTULO TERCERO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS

Artículo 34.- Para la realización de las Prácticas Profesionales, se requiere que los estudiantes:

I. Se inscriban en tiempo y forma la asignatura de Prácticas Profesionales antes del inicio del período correspondiente como parte de su paquete completo de créditos previsto en el mapa curricular de cada carrera, cubriendo las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar correspondiente;

II. Se presenten en los tiempos definidos en la Coordinación de Prácticas Profesionales de su Campus para llenar los formatos respectivos e iniciar el proceso de consecución, elección y aceptación de Prácticas Profesionales;

III. Participar en las actividades de información e inducción a las Prácticas Profesionales que se organicen en su campus; y

IV. Obtengan la autorización del área responsable de Prácticas Profesionales en su campus en el caso de realizar contacto directo con organizaciones donde no se tenga convenio.



Artículo 35.- Sólo podrán inscribirse al programa respectivo los estudiantes que no tengan más de dos asignaturas pendientes por acreditar en ciclos anteriores, siempre y cuando acuerden con la coordinación de programa la forma y tiempo en que cursaron o acreditarán las materias pendientes, dicho acuerdo debe quedar asentado por escrito.

Artículo 36.- Las Prácticas Profesionales, podrán ser realizadas de manera individual o en equipo de máximo 5 integrantes, siempre y cuando sea presentado un proyecto especificando claramente las actividades de cada integrante.

Artículo 37.- Las horas de práctica profesional **no curricular** realizadas en organizaciones del territorio nacional, no serán equivalentes a la asignatura de Prácticas Profesionales.

Artículo 38.- El estudiante deberá cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar en que realiza su programa, así mismo los gastos de transporte y personales correrán a cargo del estudiante.

CAPÍTULO II. DE LOS TRÁMITES

Artículo 39.- Una vez aceptado y en las fechas indicadas por la Coordinación de Prácticas Profesionales, todo Practicante deberá presentar a la Coordinación de Prácticas Profesionales la carta de aceptación de la organización donde se hará constar:

- I. El nombre del practicante;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. El nombre de la persona que fungirá como responsable o tutor;
- IV. Las actividades que deberá realizar;
- V. El horario asignado;
- VI. La fecha de inicio y de terminación de las Prácticas Profesionales;
- VII. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VIII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende.

Artículo 40.- El área responsable de Prácticas Profesionales de cada campus presentará a los candidatos las vacantes disponibles para la realización de las Prácticas Profesionales.



Artículo 41.- El estudiante deberá postularse en tantas plazas sean necesarias hasta lograr su colocación en un proyecto, en conformidad con el calendario que establezca la Coordinación de Prácticas Profesionales de cada campus.

Artículo 42.- El área responsable de Prácticas Profesionales de cada campus formalizará la autorización para la realización de las Prácticas mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 43.- La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que realizará su Práctica Profesional en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

**TÍTULO CUARTO
LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44.- Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Quienes no cumplan con las obligaciones derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 46.- Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 90 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



TERCERO. La Rectoría emitirá el Manual de Procedimientos Académicos para las Prácticas Profesionales Curriculares de la Universidad Valle del Bravo, mismas que sus disposiciones son de observancia obligatoria.

CUARTO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.



ANEXO C:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

**Rectoría
Enero 2025**

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 92 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	-------------------------



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Las carreras del área de la salud, se registrarán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

Artículo 2. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente Licenciatura y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 3. El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en los niveles de profesional asociado y Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 5. Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.



Artículo 6. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II. DE LA FINALIDAD

Artículo 7. El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 8. En términos de lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

CAPITULO III. DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN}

Artículo 9. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 94 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



Artículo 10. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los alumnos o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 11. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los alumnos o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. Los supuestos contemplados en los artículos 10 y 11, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Para las carreras del área de la salud, es obligatorio cumplir con el Servicio Social en los términos del presente Reglamento, por lo que la vía de excepción prevista en este capítulo, no les resulta aplicable.

CAPITULO IV. DE SU DURACIÓN

Artículo 13. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

En el caso de las carreras de Médico Cirujano (Medicina), Fisioterapia y Cirujano Dentista (Odontología), el Servicio Social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o la propia Universidad.

Artículo 14. La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social en las carreras del área de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el Servicio Social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su Servicio Social en dicha sede. Serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las carreras del área de salud, los campos clínicos y profesionales en general.

Artículo 15. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpen su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.



El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Los estudiantes del área de la Salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el Servicio Social; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 16. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

En las carreras del área de la salud, adicionalmente estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

Artículo 17. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 18. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área de la universidad u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social.

Artículo 19. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como los de Organizaciones Civiles;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 20. El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con la Universidad Valle del Bravo y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 21. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Universidad, aplicarán para todos los campus y estudiantes de la Universidad.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 96 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------



Artículo 22. La Universidad establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus alumnos y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

Artículo 23. En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas de la Universidad no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

TÍTULO TERCERO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS

Artículo 24. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de Licenciatura. Para el caso de las carreras del área de la salud, se deberá estar a lo previsto por el artículo 13 del presente Reglamento;

II. No tengan adeudo alguno con la Universidad;

III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su campus;

IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Servicios Escolares, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y

V. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en su campus;

VI. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, contar con seguro de gastos médicos mayores, cuyo costo estará a cargo del estudiante. Además, deberá cumplir con el protocolo y tiempos designados por la Secretaría de Salud competente para la asignación de plazas de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 25. Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o algún similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área normativa de Servicio Social.

Artículo 26. El estudiante que se encuentre en el extranjero solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su campus de origen.

}

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 97 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	--------------------------------



CAPÍTULO II. DE LOS TRÁMITES

Artículo 27. El área responsable de Servicio Social en el campus formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, se dará preferencia para la selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida. Lo anterior de conformidad con los lineamientos o criterios que establezca en su caso la autoridad de salud competente.

Artículo 28. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 29. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

Artículo 30. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social en el campus, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

En el caso de las carreras del área de la salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

Artículo 31. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.



TÍTULO CUARTO
LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

Artículo 32. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de su campus, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades;
- III. Recibir por parte del campus al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante;
- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del campus si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado baja del programa.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 33. Además de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores del Servicio Social de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades universitarias. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Universidad Valle del Bravo;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VI. Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el Reglamento de estudiantes que le sea aplicable;
- VII. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, deberá mantener vigente la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores, durante la prestación del Servicio Social. El alumno deberá informar a la Universidad sobre cualquier situación que afecte o que incida en la vigencia de la póliza, la Universidad queda eximida de toda responsabilidad en caso de que el alumno no mantenga vigente la póliza;



CAPITULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos del campus al que pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 35. Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 36. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del campus, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 37. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

TÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. VÍA ORDINARIA

Artículo 38. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- III. Entregar al Área de Servicio Social de su campus la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.

Artículo 39. La emisión de la carta de Liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 100 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 40. La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante y se le liberó el servicio social.

CAPÍTULO II. VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 41. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 42. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 43. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarquen los últimos 6 meses;
- III. Los dos últimos recibos de pago.

Artículo 44. En términos de lo señalado por el artículo 12 párrafo segundo del presente Reglamento esta vía de excepción, no aplica para los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Artículo 45. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La Universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 101 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 46. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 47.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre prestando el Servicio Social se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 102 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



UNIVERSIDAD VALLE DEL BRAVO

ANEXO D:

REGLAMENTO DE TITULACION

Rectoría
Enero 2025

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 103 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de los estudiantes de la Universidad.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 104 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 6. El trámite de titulación en la Universidad se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 7. La Rectoría a través de la Dirección de Administración Escolar es el área que validará, registrará y autenticará los títulos, diplomas o grados académicos en el Módulo Electrónico de Títulos (MET), con objeto que los estudiantes estén en condiciones de obtener la cédula profesional electrónica.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el campus de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- V. Obtener del área de Administración Escolar del respectivo campus, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 9. La revisión de estudios, es el documento expedido por los Directores de Servicios Escolares en cada campus, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 10. Todos los estudiantes de técnico superior universitario y licenciatura para alcanzar su titulación en la Universidad, deberán cubrir adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Los estudiantes como parte de su programa de estudio deben cursar en su último período escolar una asignatura terminal, en la que deben obtener el puntaje mínimo establecido en el Reglamento General de Estudiantes del Tipo Superior en el Examen General de Egreso que al efecto realice la Universidad o el organismo evaluador designado por ella; en esta disposición

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 105 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- aplica para las asignaturas curriculares, optativas, electivas o extracurriculares y que se encuentren vinculadas a la aplicación del citado examen; en las carreras del área de la Salud, la aplicación y resultado del Examen General de Egreso se regirá por lo señalado en el Título Segundo del presente Reglamento;
- II. Acreditar el o los idiomas extranjeros, dentro del límite reglamentario para su conclusión;
 - III. Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente, tal como lo señala el reglamento respectivo;
 - a. En el caso de los programas de Turismo, Hospitalidad y Gastronomía será requisito adicional, el haber cumplido con el total de horas de prácticas internas, conforme a lo establecido en su plan y programa de estudios o mapa curricular. Esta misma situación se deberá observar para aquellos programas que esté prevista el desarrollo de las citadas prácticas.
 - IV. Que, una vez realizada la respectiva revisión de estudios, no exista impedimento alguno para su titulación.

Artículo 11. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 12. Para las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, además de lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, se deberán apegar a lo señalado en el Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV.

Artículo 13. El pago de derechos a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14.- Los programas de ciencias de la Salud considerados en este apartado son: Medicina, Enfermería, Odontología, QFBT, Nutrición, Veterinaria y Zootecnia, Fisioterapia y Psicología.

Artículo 15.- Las opciones de titulación que aplican para las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud son:

- I. Obtener la categoría o nivel de desempeño **Sobresaliente o Satisfactorio** en el Examen General de Egreso (EGEL) correspondiente a la licenciatura;
- II. El Examen General de Egreso que defina la Dirección General de la Escuela de Ciencias de la Salud, acreditándolo con una calificación mínima de **siete punto cinco**;

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 106 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



III. Examen teórico-práctico aplicado y definido por la Dirección Académica. El componente práctico consistirá en un examen estructurado por objetivos, acreditándolo con una calificación mínima de **siete punto cinco**;

IV. Por Maestría relacionada con el área de Ciencias de la Salud, al cubrir el 50% de los créditos del programa de posgrado;

V. Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Síndico examinador designado por la Universidad;

VI. Publicación de artículo en revista indexada donde se especifique el nombre del estudiante como autor principal o secundario, así como su adscripción a la Universidad Valle del Bravo, así mismo cumplir con lo previsto en el presente Reglamento; y

VII. Casos clínicos, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16.- El estudiante tendrá un plazo de dos años máximo, a partir de que concluya el 100 % de créditos de la Licenciatura que corresponda, para obtener el título respectivo.

CAPÍTULO I. EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 17. El Examen General de Egreso (EGEL) es el instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que tiene como objetivo identificar la medida en la que los sustentantes cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio profesional en el país.

Artículo 18. Los estudiantes que hayan obtenido como resultados la categoría o nivel de desempeño **Aún sin Testimonio**, podrán obtener la titulación eligiendo cualquiera de las opciones de titulación previstas en el **artículo 15** presente Reglamento, a excepción de los que pertenezcan a la licenciatura de medicina, ya que ellos para que puedan titularse **obligatoriamente** deberán sujetarse al resultado de un examen teórico-práctico aplicado y definido por la Dirección General de la Escuela de Ciencias de la Salud, el cual incluirá estudio de casos clínicos.

Artículo 19. Los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño **Sobresaliente o Satisfactorio**, su titulación será de forma **automática**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 y 10 del presente ordenamiento.

Artículo 20. Los estudiantes deberán presentar el acta de testimonio **Sobresaliente o Satisfactorio** emitida por organismo evaluador que determine la Universidad.

Artículo 21. Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad.

Artículo 22. Los estudiantes que presenten el Examen General de Egreso definido por la Universidad, podrán titularse siguiendo los criterios específicos para cada uno de los programas, para lo cual se le entregará al sustentante una guía temática basada en el objetivo general y los específicos del plan

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 107 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



de estudios que corresponda, treinta días antes de la fecha señalada para la primera etapa del examen.

Artículo 23. Los estudiantes que presenten el Examen General de Egreso determinado por la Universidad, podrán titularse siguiendo los criterios específicos para cada uno de los programas, dicha evaluación estará conformada por un examen escrito y un examen práctico definido por el Área Académica.

Artículo 24. Los estudiantes que hayan acreditado el examen conforme a lo previsto en el artículo que antecede, deberán presentar la constancia que compruebe que acreditó los exámenes teóricos prácticos.

CAPÍTULO II. EXAMEN TEÓRICO–PRÁCTICO

Artículo 25. Los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño **Aún sin Testimonio**, su titulación estará sujeta al resultado de un examen teórico-práctico definido por la Universidad a través de la Dirección de Ciencias de la Salud. Los programas de Medicina y Fisioterapia, presentarán un examen teórico y un examen práctico. El examen práctico será un examen estructurado por objetivos, aplicado y definido por la Universidad.

Artículo 26. El examen teórico – práctico aplicado por la Universidad Valle del Bravo, a los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño **Aún sin Testimonio**, estará conformado por:

- I. Un examen teórico diseñado por la Universidad; y
- II. Examen estructurado por objetivos, aplicado y definido por la Dirección Académica.

Artículo 27. Los estudiantes con la categoría o nivel de desempeño **Aún sin testimonio**, y que hayan acreditado el examen teórico – práctico correspondiente, podrán titularse, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 8 y 10 del presente Reglamento, debiendo presentar acta de nivel de desempeño **Aún sin testimonio** emitida por organismo evaluador que determine la Universidad, así como presentar constancia que compruebe la acreditación del examen teórico - práctico.

Artículo 28. Si el estudiante no acredita el examen teórico - práctico en el supuesto de **Aún sin Testimonio**, podrá optar por presentar nuevamente el examen con el organismo evaluador que determine la Universidad (siendo responsabilidad del estudiante realizar los trámites y pagos que correspondan, directamente ante ese órgano evaluador), o bien, otro examen teórico-práctico determinado por la Universidad, dentro de los seis meses contados a partir de que se le entregó el resultado al estudiante, siendo la Dirección Académica, la que fije la fecha de la nueva aplicación.



Si el estudiante elige la opción de presentar el examen directamente ante el organismo evaluador que determine la Universidad, para iniciar su proceso de titulación, deberá obtener el testimonio de **Sobresaliente**, presentando el acta correspondiente.

Artículo 29. En caso de que el estudiante no acreditara nuevamente el examen del organismo evaluador que determine la Universidad o el examen teórico práctico, ya no tendrá otra oportunidad de presentar alguno de ellos, por lo que podrá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 30. Los estudiantes podrán titularse por estudios de Maestría, con excepción de la Licenciatura de Medicina, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 8 y fracciones II y III del artículo 10, del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Maestría deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, ser incorporados o propios de instituciones educativas autónomas;
- II. La Maestría deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura, a juicio de la Coordinación del Programa que corresponda de cada Campus;
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Servicios Escolares de su Campus, para cursar una Maestría como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Maestría como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría de que se trate; y
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
 - VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Maestría cursada, legalizado por la autoridad educativa.

CAPÍTULO IV. DE LA TESIS

Artículo 31. Los estudiantes de los programas de Ciencias de la Salud podrán optar por la elaboración de tesis, bajo cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- I. Tesis individual o colectiva; y
- II. Participación en un proyecto de investigación

Artículo 32. La tesis individual es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, con visto bueno de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Salud.



Artículo 33. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado por lo menos el 80% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo al programa educativo, en algunos casos por requerimiento de la Secretaría de Salud, tendrá que ser el 100% de créditos;
- II. Tener preferentemente el servicio social concluido o haberlo iniciado;
- III. El trabajo podrá ser colectivo, para lo cual deberá ser autorizado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres;
- IV. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, uno de los cuales puede fungir como Codirector, mismos que deberán ser académicos de la Escuela de Ciencias de la Salud, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo o Codirector autorizado por el Coordinador del Programa, pero además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- V. Registrar la Tesis. El interesado presentará ante el Comité Académico **cuatro** copias del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité Académico estará integrado por el Director de Tesis, los dos asesores y el Coordinador del Programa; y
- VI. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el Director de la Tesis y los asesores.

Artículo 34. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulado, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité Académico, **dentro de un plazo no mayor a un año.**

Artículo 35. El plazo señalado en el **artículo 34** del presente Reglamento, podrá prorrogarse por ÚNICA OCASIÓN a seis meses más, con autorización del Comité Académico y que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 36. El incumplimiento a los plazos establecidos en los **artículos 34 y 35** del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 37. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis, son los establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, que se encuentra agregado al presente reglamento como anexo.

Artículo 38. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, el Comité Académico revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 110 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos: Elaboración del documento (tesis) conforme al presente reglamento;

- I. Utilidad;
- II. Congruencia;
- III. Originalidad;
- IV. Relevancia;
- V. Estructura metodológica;
- VI. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VII. Calidad de información;
- VIII. Manejo de contenidos teóricos;
- IX. Bibliografía actualizada y suficiente;
- X. Conclusiones.

La revisión por parte de este Comité, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO DE CALIDAD, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 39. Con la carta de liberación, el estudiante entregará cuatro ejemplares escritos y tres digitales a la Coordinación del Programa.

Artículo 40. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura cuya tesis se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA

Artículo 41. Si el estudiante opta por participar en un Proyecto de Investigación para su titulación, deberá presentar una constancia de publicación de la investigación en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 111 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Para esta opción de titulación; el sustentante deberá de presentar para el trámite correspondiente al menos el acta/acuse de recibido del manuscrito para su publicación de la revista indexada.

CAPÍTULO VI. DEL CASO CLÍNICO

Artículo 42. El caso clínico es un tipo de publicación biomédica que hace un reporte detallado de síntomas, signos, resultados de estudios auxiliares, tratamiento, complicaciones del tratamiento y seguimiento de un paciente individual real, esquematizado bajo una breve descripción lógica y racional. Haciendo énfasis en su discusión de la característica única por la que fue reportado.

Artículo 43. La resolución de un caso clínico deberá incluir el reporte de caso clínico y la defensa oral. El reporte del caso clínico debe estar construido con apego al lineamiento para caso clínico; mientras que la defensa oral debe cumplir con lo estipulado en los artículos 38, 39 y 40 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I. LAS OPCIONES QUE REQUIEREN SÍNODO

Artículo 44. El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síno otorgándole el Grado de Licenciatura para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 45. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

En el fondo evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que la Universidad adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 46. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorara los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la licenciatura;
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 112 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional

CAPÍTULO II. EL SINODO

Artículo 47. El Sínoo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa a la Universidad, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura o, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 48. El Sínoo designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 49. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonaran la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínoo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 50. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 113 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante. El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO 14. DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 51. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio.
 - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Campus, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 52. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Universidad fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 53. El candidato al grado de licenciatura con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; y
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 54. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b) El sustentante.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 114 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación de Titulación del campus.

TITULO QUINTO LA ESTRUCTURA DEL SÍNODO

CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 55. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formara parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad Valle del Bravo. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 56. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 57. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer Título de Licenciatura, o grado superior;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Licenciaturas de la Universidad Valle del Bravo; y
- V. Haber tenido una evaluación docente igual o mayor a " B ", en la Universidad Valle del Bravo.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES COMUNES DE SUS MIEMBROS

Artículo 58. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 115 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 59. Las obligaciones específicas del Presidente del Síno do son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Síno do para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvencción;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionista, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

CAPÍTULO IV. DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTES

Artículo 60. El vocal del Síno do tendrá las siguientes funciones:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 116 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 61. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 62. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo

CAPÍTULO V. DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 63. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 117 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES AL SÍNODO

Artículo 64. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 65. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 66. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o público asistente, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

TÍTULO SEXTO DEL CANDIDATO AL GRADO DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I. DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 67. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 118 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 68. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Titulación.

Artículo 69. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 70. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior vigente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 71. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas a sus egresados de los diversos programas que imparte:

- I.-La Medalla o Diploma al Mérito;
- II.-Reconocimiento por excelencia académica
 - a) Constancia de Excelencia por Alto rendimiento Académico.
 - b) Mención Honorífica.

Artículo 72. La **Medalla o Diploma al Mérito** será otorgada a todos aquéllos egresados de técnico profesional universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general **no redondeado de diez punto cero** en cada una de las asignaturas cursadas durante sus estudios, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna de ellas y haya obtenido testimonio sobresaliente en el Examen General de Egreso.



Artículo 73. La **Constancia por Alto Rendimiento Académico** se otorgará a todos aquellos egresados de profesional asociado, licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general **entre nueve punto cinco y nueve punto nueve**, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 74. La **Mención Honorífica** se otorgará a todos los egresados de profesional asociado, licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general **igual o mayor a nueve punto siete** y que no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 75. Los egresados de licenciatura que hayan aprobado el Examen General de Egreso y que hayan obtenido el puntaje previamente establecido, se harán acreedores a la distinción otorgada por el organismo evaluador elegido por la Universidad o en su caso a la distinción equivalente que ésta misma otorgue.

Artículo 76. Quienes ingresen por equivalencia o revalidación de estudios podrán hacerse acreedores a cualquiera de las distinciones estipuladas en este capítulo, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en la Universidad como en la institución educativa de procedencia cumplan con los requisitos señalados para cada una de ellas, para lo cual deberán presentar la historia académica de ambas instituciones.

Artículo 77. Las distinciones académicas serán concurrentes entre sí, por lo que los egresados podrán hacerse acreedores a una o más de ellas si cubren los requisitos correspondientes.

TÍTULO OCTAVO. LA CEREMONIA RECEPCIONAL

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 78. La Ceremonia Recepcional es el acto académico de más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria; es de carácter formal y solemne, en el cual los distintos campus de la Universidad entregarán a sus egresados el título, así como en su caso, la respectiva cédula profesional.

Artículo 79. Por medio de la entrega del título en la Ceremonia Recepcional, la Universidad reconoce que sus egresados poseen las competencias, aptitudes, capacidades y destrezas obtenidas a través de su proceso formativo, así como su habilidad para la elaboración y el manejo de los conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer un sólido criterio profesional.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 120 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



CAPÍTULO II .DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 80. Cada campus realizará una Ceremonia Recepcional, la cual estará presidida por su Rector, quien se hará acompañar por el Decano y por las autoridades que juzgue pertinentes. El Rector del campus designará a la autoridad que tomará la protesta a los graduados.

Artículo 81. Por la relevancia y solemnidad del acto, las autoridades de la Universidad y graduados participantes en toda Ceremonia Recepcional deberán usar el atuendo que corresponda a su investidura, de acuerdo a como se indica en el Reglamento de la Toga Universitaria.

TÍTULO NOVENO DE LA DOBLE TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 82. En la Universidad existe el programa de doble titulación, por medio del cual los estudiantes podrán obtener un título adicional emitido por otra Universidad o institución educativa con la que se tenga convenio, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos y demás ordenamientos institucionales aplicables.

Asimismo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad o Institución de la cual se pretende obtener el doble título.

La Universidad definirá los programas académicos a los cuales se podrá aspirar a la doble titulación.

Artículo 83. La doble titulación en la Universidad tiene como finalidad:

- I. Culminar el proceso formativo de profesionales con una visión global; y
- II. Otorga oportunidades de internacionalización y una visión global a los servicios educativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría a través de la Dirección de Administración Escolar, quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 121 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------

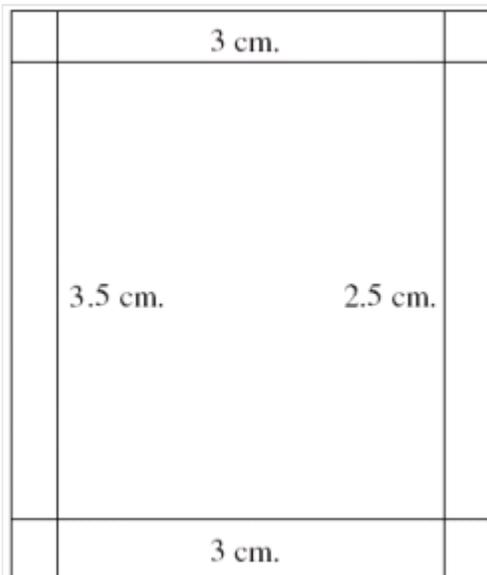


Manual para la Elaboración de Tesis

Los elementos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis son:

Formato del Documento:

- a) Los márgenes de la hoja son: izquierdo: 3.5 cm.; derecho: 2.5 cm; superior e inferior: 3.0 cm.
- b) El tamaño de la letra deberá ser Arial 12
- c) Al cambiar de párrafo se dan dos dobles espacios.
- d) El inicio de cada párrafo puede o no llevar sangría.
- e) El título de cada capítulo se escribe en una hoja como separador, en mayúscula compacta, centrado, sin punto final, para la paginación se considera en la numeración, pero no se escribe.
- f) La introducción se enumera con romanos en minúsculas (i,ii,iii,iv, etc...).
- g) Los anexos se diferencian con letras mayúsculas (Anexos A, B, etc.) pero no se paginan.
- h) Las páginas del desarrollo se enumeran en orden secuencial, iniciando desde el primer capítulo, (las hojas divisoras que se llevan la presentación del capítulo se cuentan, pero no se enumeran).
- i) El número de las páginas deberán presentarse abajo al centro.





Portada

En ella se encuentran los siguientes datos:

- Texto centrado
- El nombre de la Universidad, del Campus, de la Escuela de Ciencias de la Salud y la Licenciatura. En este orden y en mayúsculas.
- El título de la tesis puede ir uno o dos puntos más grandes que los datos anteriores, todo en mayúscula.

Coloca los nombres de la siguiente manera:

- Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
- Licenciado en _____
- Presenta:
- Nombre del estudiante
- Director de Tesis:
- Nombre del Director (Obligatorio)
- Fecha
- Logo Oficial de la Universidad.

Título.

El título del trabajo debe contener en forma clara, específica, exacta, breve y concisa, el tema del que se trate el trabajo. Debe contener las palabras relevantes, básicamente la condición por la cual se reporta el caso.

Agradecimientos y dedicatorias.

Colocar el título (AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS) centrado en la parte superior de la página.

Resumen.

Contendrá un breve resumen del contenido de la tesis destacando el objetivo general, el material y método, (sólo el tipo y lugar de estudio, los objetos o sujetos de estudio, tamaño de la muestra), los resultados y las conclusiones más sobresalientes. El resumen deberá contener como máximo 250 palabras. Colocando el título (RESUMEN) centrado en la parte superior de la página. De manera opcional se pondrán las tres palabras claves más importantes del tema del proyecto después del resumen. Deberá ser presentado en inglés y español.

Índice.

Aparecerán todos los títulos que diferencian las secciones o acápite en que se divide el contenido de la tesis. Colocando el título (ÍNDICE) centrado en la parte superior de la página.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 123 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- Índice de cuadros: Cada cuadro o figura, debidamente numerada deberá tener un título claro y breve, que refiera al tipo de información que presenta. Dichos títulos se indican completos en los índices correspondientes.
- Índice de figuras: Esquema de la lista de figuras que aparecen dentro del trabajo.

Introducción.

Este apartado debe proporcionar al lector una idea clara y concisa de la temática de la investigación, destacando su importancia, los aspectos más relevantes, así como sus alcances y limitaciones.

Marco teórico.

En este apartado se presenta una revisión de la existencia de trabajos o investigaciones previas con relación al tema elegido y la forma en que se han abordado. Se consideran sus aspectos teórico-metodológicos, de tal manera que esto ayude a fundamentar el enfoque que se dará al tema.

Planteamiento del problema.

Es la delimitación clara y precisa del objeto de la investigación. Plantea la situación de la problemática a indagar y debe incluir la pregunta de investigación. Después de argumentar el problema este se plantea en forma de pregunta o preguntas, estas deberán de resumir lo que habrá de ser la investigación.

Justificación.

La justificación debe mostrar, en forma descriptiva, el origen y desarrollo del problema hasta el momento señalado, teniendo en cuenta la: magnitud, trascendencia, vulnerabilidad y factibilidad del problema.

Objetivos.

Los objetivos expresan las situaciones que se esperan resolver con la investigación. Se expresan como enunciados cortos, claros, que comienzan con un verbo en infinitivo. Se sugiere plantear un objetivo general y tantos particulares o específicos, como capítulos tenga el proyecto.

Metodología.

Es la parte del proyecto que establece como llegará el investigador a cumplir sus objetivos, mediante una investigación documental, experimental o de campo, o en su caso, mixta, si la investigación es inductiva, deductiva, etc.

Si la investigación es de campo o experimental, explicará las técnicas o herramientas a utilizar pruebas, entrevista encuesta, cuestionario, etc., mencionando la población, la muestra y los sujetos a quienes se aplicará el instrumento, el procedimiento de aplicación, así como el tratamiento estadístico que se dará a los datos obtenidos.



Resultados.

En este apartado se plantean los resultados obtenidos, acompañados de su respectiva explicación y un análisis profundo. Se pueden utilizar tablas y gráficas para reportar los resultados, si esto facilita su comprensión. Las tablas y gráficas que se utilicen deberán ser tituladas y numeradas según su orden de aparición. Los títulos han de ser claros, precisos y no repetitivos.

Discusión.

La discusión del trabajo debe presentar una evaluación crítica de los resultados, donde se interpretan las discrepancias y las concordancias entre lo esperado y los resultados obtenidos, tratando de encontrar una interpretación lógica a ellos y su significado con base en los resultados obtenidos por otros investigadores.

Conclusión.

Las conclusiones pueden ser generales o específicas y con las cuales el sustentante manifiesta su particular manera de comprender el tema y lo que por último pudo extraer de la investigación. Las características primordiales de toda conclusión son su brevedad así como su labor de síntesis y de aprehensión de lo esencial. No son un resumen del capitulado. Deben plasmarse en una serie o relación de incisos, cláusulas o puntos muy concretos, de naturaleza afirmativa o negativa. Son parte sustancial del trabajo y su elaboración supone una aportación intelectual del autor.

Referencias bibliográficas.

Deben incluirse sólo las referencias bibliográficas pertinentes para sustentar la discusión, destacar un concepto clínico, recordar lo infrecuente o importante de una condición, y apoyar las recomendaciones dadas a partir de las particularidades del caso presentado. Las referencias se ordenarán numéricamente de acuerdo con la secuencia descrita en el texto del trabajo. Se colocarán entre paréntesis. En caso de ser varias las citas utilizadas para avalar un concepto y éstas sean correlativas, utilizar un guion entre la primera y la última. Las referencias que sólo se citen en cuadros o pies de figuras deberán numerarse de acuerdo con la secuencia con que aparezca el cuadro o la figura en el texto. Las referencias se redactarán utilizando el estilo *Vancouver* o *American Psychological Association*. Se solicitará que sean publicaciones recientes (de preferencia de cinco años atrás a la fecha).

Anexos.

Los anexos sirven para complementar o ilustrar el desarrollo del tema; incluir información que por su extensión o configuración no encuadra bien dentro del cuerpo del trabajo; incluir información que se considera conveniente, a pesar de ser de importancia secundaria.

- Cuadros: deben incluirse sólo las referencias bibliográficas pertinentes para ordenar los cuadros con números arábigos en forma secuencial. Cada cuadro deberá tener su título. Las notas explicativas se indicarán al pie de los cuadros, así como las abreviaturas utilizadas. Al



respecto use los símbolos que siguen en este orden: *, †, ‡, §, ||, ¶, **, ††, ‡‡. Deben indicarse las mediciones estadísticas de las variables, tales como media, error estándar, etc., según sea el caso. Utilizar el número de cuadros estrictamente necesarios. No debe de indicarse en un cuadro lo que puede ser referido en el texto y viceversa.

- Figuras. En caso de tratarse de gráficas éstas deberán ser elaboradas claramente, en blanco y negro. Las figuras deberán ser numeradas en orden de aparición en el texto y con números arábigos. Las letras, números y símbolos inscritos en las figuras deben ser claras.
- Leyendas o pies de figuras. Escribir los pies de figuras a doble espacio en cuartillas separadas y con números arábigos que correspondan a las figuras.
- Unidades de medida. Se recomienda usar el Sistema Internacional de Unidades.
- Abreviaturas y símbolos. Usar las abreviaturas estándares reconocidas internacionalmente. Las abreviaciones que no cumplan esta condición deberán ser colocadas entre paréntesis inmediatamente después de la frase que las define por primera vez.

Glosario.

Permite dar al lector las definiciones de las palabras comúnmente utilizadas dentro de la estructura del trabajo. Es un listado de términos nuevos o de los que se hace un uso específico en el marco de la investigación.



ANEXO E:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

Rectoría
Enero 2025

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 127 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente Reglamento norma los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y procedimiento que rigen a las Comisiones de Honor y Justicia de los Campus de la Universidad.

Artículo 5. Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad resolutoria para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 128 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 7. Cada campus de la Universidad contará con una Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Dos vocales

Artículo 9. La Comisión de Honor y Justicia en cada Campus, se integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector del campus;
- II. Será Secretario, el director de departamento o nivel con mayor antigüedad;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director del departamento o nivel al que pertenezca el estudiante en cuestión;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá un Profesor del campus, mismo que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

En caso de que, conforme a la estructura del campus, recaiga en la misma persona alguna de las designaciones antes referidas, el puesto será ocupado por el Coordinador del Programa o nivel al que pertenezca el estudiante inculcado, o en su caso, por el Director Administrativo o su equivalente.

En caso de ausencia del Secretario o Vocales, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Campus, podrá designar a otra persona para que participe en su lugar. El Presidente solo podrá ausentarse, previa autorización de su jefe inmediato, siempre y cuando lo se trate de una cuestión de conflicto de intereses u otra causa que deberá justificar plenamente, siendo sustituido por la persona que dentro del Campus cuente con la representación legal de la Institución.

El responsable del Área de Administración Escolar del Campus asistirá a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en calidad de asesor de la aplicación de la normativa institucional, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia permanecerán en su encargo honorífico mientras presten sus servicios o en su caso continúen estudiando en el campus al que pertenecen, siempre y cuando no ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 129 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. Remoción por parte de la Rectoría del Campus, debido al incumplimiento reiterado del despacho de los asuntos bajo su responsabilidad.
- II. Renuncia expresa al cargo ante la Rectoría;
- III. Por valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento; y
- IV. Otras que la Rectoría del Campus considere pertinentes.

CAPÍTULO III. DE SUS FACULTADES

Artículo 11. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación de la Universidad los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas;
- II. Realizar en su caso las investigaciones que juzgue pertinentes o solicitar información a terceros;
- III. Respetar el derecho de réplica al presunto infractor;
- IV. Vigilar que sus resoluciones se encuentren selladas y que se apliquen estrictamente; y
- V. Notificar por escrito o por medios electrónicos a las partes involucradas la resolución emitida, así como al Director de Administración Escolar cuando sea procedente.

CAPÍTULO IV. LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12. Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que se presente un caso para su estudio y resolución;
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión y cuando así proceda justificar su ausencia;
- III. Designar a la persona dentro de Campus que sustituirá al Secretario o Vocales en caso de su ausencia;
- IV. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados;
- V. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VI. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución;
- VII. Emitir su voto de manera razonada;
- VIII. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad;
- IX. Presentar el proyecto de resolución para su correspondiente votación por los miembros de la Comisión.

Artículo 13. Al Secretario de la Comisión le corresponde:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 130 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados;
- II. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión;
- III. Levantar las actas o minutas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución y turnarlo al Presidente para su respectiva votación;
- V. Entregar a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la resolución acordada;
- VI. Notificar por escrito o por medios electrónicos sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas;
- VII. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión;
- VIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión;
- IX. Emitir su voto de manera razonada;

Artículo 14. A los vocales les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión y expresar sus argumentos con relación al caso sometido a la competencia de este órgano colegiado;
- II. Emitir su voto de manera razonada;

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA, SESIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 15. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la Comisión de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo al Rector del Campus, como Presidente de la Comisión.

Una vez notificado el caso, el Presidente de la Comisión, deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas. La Comisión celebrará las sesiones presenciales, telefónicas o virtuales a través de las tecnologías de la información.

Asimismo, solicitará al presunto infractor o partes involucradas, presenten por escrito o por medios electrónicos sus argumentos y en su caso las pruebas documentales relacionadas con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

En caso de que el estudiante se encuentre cursando las asignaturas en el Campus destino, pero esté formalmente inscrito en el Campus de origen y cometa una falta disciplinaria o incumplimiento a sus obligaciones que deban ser del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, corresponderá al

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 131 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Campus de origen integrar dicha Comisión, salvo que, por circunstancias extraordinarias y previa aprobación de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, el Campus receptor será quien integre dicha Comisión.

Artículo 16. El Presidente de la Comisión, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del campus.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La interrupción temporal del servicio educativo del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por la Comisión;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 17. En la fecha programada, la Comisión desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 19. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso, la Comisión deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 20. Las resoluciones de la Comisión serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan 3 de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 21. La Comisiones de Honor y Justicia, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a tener un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 22. Todas las resoluciones de la Comisión deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes y para proteger la confidencialidad de los datos de los integrantes del cuerpo colegiado podrá asentarse un sello institucional para su validez. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 132 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 23. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante de suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año o expulsión definitiva de la Universidad, se deberá considerar, la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 24. Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 25. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, la Dirección de Administración Escolar deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (PD)

Artículo 26. Procedimiento Disciplinario (PD) es el que inician y tramitan las Comisiones de Honor y Justicia de Campus ante las acciones u omisiones de los estudiantes considerados como graves o muy graves.

Artículo 27. En el Procedimiento Disciplinario (PD) las Comisiones de Honor y Justicia respetarán el derecho de réplica de los estudiantes o presuntos infractores, el cual consiste en:

- I. Avisar por escrito o por correo electrónico respecto del PD e indicarle específica y claramente cuál es el acto u omisión que incumple de la normatividad interna.
- II. Se le debe permitir hacer manifestaciones por escrito o por correo electrónico y ofrecer, en su caso, otras evidencias en relación con los hechos que investiga.
- III. Cuando el presunto infractor sea menor de edad, cualquier acto relacionado con el PD será bajo la supervisión y con la autorización de su padre o tutor.

Artículo 28. El correo electrónico personal del estudiante o padre y/o tutor registrado en el área de Administración Escolar, es el medio de comunicación oficial, por lo que todos los avisos, citatorios, solicitud de información o evidencias y las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia podrán realizarse mediante medios de comunicación electrónica, en caso de que destinatario no confirme su recepción, ésta surtirá efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Los casos que actualmente se encuentren en trámite en las Comisiones de Honor y Justicia deberán desahogarse conforme a las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector del campus correspondiente o en su caso por el H. Tribunal Universitario.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 133 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



ANEXO F:

REGLAMENTO DE IDIOMAS PARA LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA

**Rectoría
Enero 2025**

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 134 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. DE SU RÉGIMEN Y FINES

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente reglamento rige la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten en el nivel Licenciatura en la Universidad, así como lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación.

Lo previsto en este reglamento, será aplicable a los programas de Licenciaturas en modalidad mixta o modalidad no escolarizada (en línea), siempre y cuando el idioma extranjero se integre al Plan de Estudios o mapa curricular correspondiente.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 135 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español, que el estudiante deberá adquirir y dominar de acuerdo al nivel de egreso que se oferta para cada plan de estudios o mapa curricular, tanto de manera escrita como oral.

Artículo 6. En lo general, para cursar y acreditar las asignaturas del área de idiomas, el estudiante deberá cumplir las disposiciones del presente reglamento, y en su caso a lo establecido en el correspondiente plan de estudios o mapa curricular.

Artículo 7. El área responsable de idiomas de cada campus en coordinación con las Direcciones Académicas son los facultados para operar lo concerniente a los idiomas extranjeros que imparte la Universidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que al efecto se emitan.

Artículo 8. La Universidad ofrecerá los idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio o mapas curriculares de cada una de las Licenciaturas, siendo el inglés, el primer idioma obligatorio a cursar en todas ellas a partir del primer ciclo escolar.

Artículo 9. Cada uno de los campus de la Universidad ofrecerá para cada uno de los idiomas extranjeros tantos cursos como estén contemplados en el Plan de Estudios o mapa curricular de cada Licenciatura; así como, los propios definidos por el campus, siempre y cuando se cubran los requisitos mínimos de apertura de grupo-materia.

CAPÍTULO II. LA OBLIGATORIEDAD DE LOS IDIOMAS EXTRANJEROS

Artículo 10. El idioma extranjero es obligatorio y es requisito previo para la titulación, siendo además curricular en los casos en los que así se establezca en el correspondiente plan y programa de estudios.

Artículo 11. El estudiante inscrito debe acreditar el o los idiomas extranjeros que correspondan de conformidad con su plan y programa de estudios o en su caso en el mapa curricular, para lo cual debe considerar lo siguiente:

I. Deberá cursarse desde el primer nivel, a menos que al ingresar, en el examen de ubicación que aplica la Universidad de acuerdo a lo establecido por la Coordinación de Idiomas, el estudiante compruebe tener mayores conocimientos y dominio, en cuyo caso deberá inscribirse en el curso del nivel indicado de acuerdo a resultados;

II. En los programas académicos en que se exige el conocimiento de uno, dos o tres idiomas extranjeros se debe acreditar primero el idioma inglés, seguido del segundo idioma y/o el tercer idioma, **todos** antes de concluir la licenciatura;

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 136 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



III. Para acreditar un nivel de idioma, cuando este sea curricular, el estudiante tendrá únicamente tres oportunidades en cursos ordinarios o intersemestrales y se tomará en cuenta dentro de las asignaturas que tiene como límite para reprobado ; en caso de no cumplir con dichos requisitos, el estudiante causará baja institucional conforme a los lineamientos establecidos en los reglamentos institucionales respectivos.

IV. Para obtener y/o conservar su beca, el estudiante debe tener acreditado el o los cursos de los idiomas extranjeros del ciclo anterior y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas.

Artículo 12.- Las calificaciones del idioma extranjero y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la Universidad otorga, por lo tanto, quien no cumpla con estos requisitos no podrá acceder a las mismas. Esta disposición también aplica para los programas que consideren la asignatura de idiomas como no curricular.

TÍTULO SEGUNDO LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I. EL EXAMEN DE UBICACIÓN

Artículo 13. Al aspirante a ingresar a la Universidad se le practicará un examen de ubicación al idioma inglés con carácter de obligatorio, para que inicie en el primer ciclo escolar con el nivel que le corresponda cursar. De ser el caso, se aplicarán los exámenes de ubicación al segundo y/o tercer idioma extranjero.

Artículo 14. Se entiende por examen de ubicación el instrumento por medio del cual se evalúa el nivel de dominio que el estudiante tiene de un determinado idioma extranjero

- I. Sólo está permitido realizar un examen de ubicación por idioma al ingreso a la universidad siendo el resultado inapelable e irrenunciable;
- II. Si el resultado obtenido en este examen de ubicación es considerado como acreditado para uno o más niveles, se deberá registrar en Kardex con las siglas "AC"; en consecuencia, el alumno será ubicado en el nivel del idioma UVB que corresponda y deberá cursar los niveles restantes a partir del ciclo escolar en el que queda inscrito, hasta llegar a terminar con el requisito;
- III. El caso de cambio de nivel se aprobará únicamente a través de la coordinación de idiomas en campus, durante las primeras dos semanas de clase, con las herramientas adicionales adecuadas (examen y entrevista). El resultado de este examen y entrevista, se deberá notificar al área de Administración Escolar de campus para realizar el registro del nivel acreditado.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 137 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 15. No existe la modalidad de exento en los exámenes de ubicación de los idiomas. La renuncia al examen de ubicación tiene como consecuencia que al estudiante se le ubique e inicie en el primer ciclo escolar en el nivel 1. Dicha renuncia deberá realizarse por medio de una carta firmada al momento de tramitar su inscripción ante la coordinación de idiomas en campus, quien deberá remitirla al área de nuevo ingreso y al área de administración escolar para su integración en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO II. FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 16. En la Universidad Valle del Bravo existen diferentes formas de acreditación de los idiomas extranjeros, las cuales cubren los estándares académicos por igual. El estudiante podrá elegir libremente la forma siempre y cuando cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en este Reglamento y la normatividad institucional que le resulte aplicable.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS SEMESTRALES, CUATRIMESTRALES Y DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 17. En los *Cursos Ordinarios* el estudiante debe cursar y acreditar el idioma o los idiomas que le correspondan, de acuerdo a la carrera que curse en los tiempos y formas estipuladas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes esquemas:

PERIODO	1er IDIOMA	2do IDIOMA	3er IDIOMA
1°	Inglés I		
2°	Inglés II		
3°	Inglés III		
4°	Inglés IV	Segundo idioma, nivel 1*	
5°	Inglés V	Segundo idioma, nivel 2*	
6°	Inglés VI *	Segundo idioma, nivel 3*	
7°	Inglés VII *	Segundo idioma, nivel 4*	
8°	Inglés VIII *	Segundo idioma, nivel 5*	Tercer idioma, nivel 1*
9°			Tercer idioma, nivel 2*

*Para las licenciaturas cuyo Plan de Estudios así lo requiera o así esté previsto en el mapa curricular.

En el caso de las diversas carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, los estudiantes deberán acreditar el conocimiento de idioma inglés al cubrir el 75% de los créditos correspondientes en términos de lo establecido en su correspondiente plan y programa de estudios o mapa curricular.



Artículo 18. La observancia del anterior esquema le permite al alumno gozar de los beneficios del idioma con “costo cero”. En caso de reprobado uno o varios niveles, el alumno tendrá que cubrir el costo del (o los) nivel(es) de idiomas en desfase.

Se deberá acreditar el nivel reprobado a través de cursos , ofrecidos en el campus de origen, mismos que tendrán costo. El estudiante recupera los beneficios del plan de idioma con “costo cero” siempre y cuando acredite el curso. En el caso de los programas cuatrimestrales el estudiante tendrá que pagar y recursar el nivel reprobado en el siguiente ciclo y si el nivel es acreditado se podrá recuperar la promoción de idioma con “costo cero”, contando para ello, con una sola oportunidad para regularizarse.

Artículo 19. Para los alumnos del programa de la Carrera de Comercio Internacional en asociación con la École Supérieure du Commerce Extérieur de Francia (ESCE), la inscripción al idioma francés como segundo idioma extranjero en paralelo al inglés y con el beneficio de “costo cero”, será desde el primer semestre. El esquema de beneficio del “costo cero” se conservará siempre y cuando el alumno no suspenda, difiera o repruebe curso alguno.

Artículo 20. Para la aplicación del programa del “costo cero”, se debe de considerar lo siguiente:

- I. No se permiten las bajas a los cursos de idiomas;
- II. La gratuidad de los cursos depende de que el estudiante no suspenda, difiera o repruebe curso alguno;
- III. No hay justificación de faltas para las materias de idioma; el porcentaje de inasistencias contempla asistencias a conferencias, prácticas de la carrera, vinculación académica, enfermedad, etc.;
- IV. Si por incapacidad médica comprobable, se rebasa el 20% de inasistencia, el estudiante deberá realizar el trámite de baja correspondiente, y en su oportunidad, volver a cursar la materia sin que esta le cause costo;
- V. La incapacidad sólo se puede validar por la coordinación de idiomas, cumpliendo con los requisitos necesarios para esta excepción, contando con el vo.bo. según los lineamientos emitidos por la Universidad;
- VI. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Coordinación de Idiomas en campus, con la autorización de la Dirección Académica y la Rectoría.

Artículo 21. Se exime al estudiante del pago de la cuota del segundo y/o tercer idioma siempre y cuando los acredite regularmente dentro de los periodos escolares que la Institución establece para este efecto, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 139 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. El estudiante podrá inscribir simultáneamente dos idiomas a partir del primer cuatrimestre o semestre (primer ciclo escolar que curse), siempre y cuando haya acreditado los tres niveles iniciales del idioma inglés;
- II. De no haber acreditado los tres niveles iniciales de inglés, el estudiante deberá cumplir con el avance especificado en este Reglamento.

Artículo 22. El estudiante que no realice los trámites de inscripción o reinscripción del idioma dentro de los plazos y formas establecidas, sin importar el nivel en el que haya sido colocado, no podrá obtener o refrendar los beneficios que ofrece el programa del “costo cero” en el periodo escolar correspondiente.

Artículo 23. Para los cursos de idiomas, el estudiante deberá adquirir los textos designados por la Universidad a través de la Coordinación de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos temáticos. El estudiante podrá adquirir los textos en el lugar que considere conveniente.

Asimismo, el estudiante deberá cubrir el costo del nivel reprobado como el material correspondiente de ser el caso.

Artículo 24. Los cursos ordinarios de idiomas en el ciclo de licenciatura que la Universidad ofrece a sus estudiantes, tendrán una duración total de horas de clase por período escolar establecida en los diferentes planes de estudio de acuerdo al mapa curricular correspondiente cuando sean curriculares. En el caso de programas donde no sean curriculares la duración mínima de total de horas clase por periodo escolar será de 45.

Para los programas académicos de Administración de Empresas Turísticas, Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad, Negocios Gastronómicos e Internacional en Gastronomía, se deberá estar a lo previsto en su capítulo específico.

Artículo 25. La apertura de un grupo de idiomas se dará siempre que existan cuando menos 15 estudiantes inscritos, en términos de lo previsto en el Reglamento General de Alumnos del Tipo Superior.

Artículo 26. Los cursos intersemestrales cumplen con el número de horas de clase establecidas en el programa oficial de idiomas, impartidos en 5 semanas.

- I. Se autorizará la programación de cursos presenciales en periodos intersemestrales, siempre y cuando se cumpla con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes requeridos;
- II. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura; así como el uso de la plataforma definida;
- III. Aseguran el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en los programas ordinarios.



Artículo 27. Los cursos de Idiomas intersemestrales se ofrecerán para recuperar niveles cursados y reprobados; por lo que el estudiante deberá cubrir la cuota correspondiente.

Los cursos intersemestrales, -salvo lo previsto en el artículo 45 fracción I- bajo ninguna circunstancia se ofrecerán para adelantar niveles.

Artículo 28. El estudiante podrá tomar el curso intersemestral según su avance regular, y sin pagar la cuota correspondiente, siempre y cuando su nivel por cursar no se hubiera aperturado en ningún horario en el periodo anterior inmediato. La apertura del curso intersemestral, estará sujeto a lo previsto por el **artículo 25 del presente reglamento.**

Artículo 29. Los instrumentos diseñados para evaluar el aprendizaje de los estudiantes son de carácter departamental, de tipo comunicativo, encaminados a evaluar las competencias definidas para cada uno de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (CEFR Common European Framework of Reference) y orientados a evaluar las cuatro habilidades del idioma en cuestión:

- I. Expresión oral;
- II. Expresión escrita;
- III. Comprensión de la lectura;
- IV. Comprensión auditiva.

Artículo 30.- La evaluación de los idiomas se debe realizar de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 31.- La escala de calificaciones para cursos ordinarios e intersemestrales que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32.- Para los idiomas la calificación final es el resultado de la suma de las evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial tendrá un valor porcentual de la evaluación total, considerando los criterios descritos en la siguiente tabla, y su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

La evaluación total de los cursos de idiomas se pondera de la siguiente manera:

I. Inglés:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 141 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Componente teórico				Componente práctico
Portafolio de trabajo 10%	1 examen presencial o en línea conformado por las 4 habilidades 40%	Proyecto 20%	Actividades en la plataforma LMS 10%	Actividades de laboratorio 20%
Gramática	Gramática	Producto	Gramática	Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Vocabulario	Comprensión auditiva

II. Francés:

Componente teórico			Componente práctico
Portafolio de trabajo 20%	1 examen presencial o en línea conformado por las 4 habilidades 40%	Proyecto 20%	Actividades de laboratorio 20%
Gramática	Gramática	Producto	Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Producción oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Comprensión auditiva



Artículo 33.- La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- I. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para este efecto.
- II. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases;
- III. Estar al corriente en el pago de la colegiatura;
- IV. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno debe cumplir con el requisito de examen de salida que establece la Universidad. El alumno que no presente el examen de salida, requisito de Inglés, NO TENDRÁ derecho de calificación, o tendrá calificación reprobatoria (5). El examen no lleva créditos curriculares ni formará parte de calificación del alumno.

Artículo 34.- La acreditación de los idiomas extranjeros de la Universidad se hará válida para el estudiante que esté cursando una licenciatura simultánea o una segunda licenciatura.

Artículo 35.- El Diploma o Certificado de una Organización Externa con validez internacional es la opción que tiene el estudiante, para acreditar la totalidad del idioma, de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. Constancia oficial del examen TOEFL IBT (Internet Based Test) con 84 puntos como mínimo. Con vigencia no mayor a 2 años;
- II. Cambridge Examinations con vigencia no mayor a 2 años.
 - i. Diploma “First Certificate in English” FCE of the University of Cambridge con calificación de A o B.
 - ii. Diploma “Certificate in Advanced English” CAE of the University of Cambridge con calificación mínima de B.
 - iii. Diploma “Certificate of Proficiency in English” CPE of the University of Cambridge con calificación mínima de C.
 - iv. Diploma “International English Language Testing System” IELTS of the University of Cambridge con calificación mínima de Banda 6.5 general.
- III. Para el idioma francés el estudiante de cualquier generación tendrá derecho a presentar y acreditar, siempre y cuando presente las constancias de acreditación o diplomas originales del DELF B1, con vigencia no mayor a dos años, emitida por cualquier Centro de Aplicación DELF autorizado.

Artículo 36.- La Universidad Valle del Bravo no reconoce para efectos de acreditación de la materia las “Certificaciones para Profesores para la Enseñanza del Idioma” como dominio del idioma.



Artículo 37.- El/los Curso(s) realizado(s) en el Extranjero es la opción mediante la cual el estudiante podrá acreditar el nivel o niveles de idioma, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Dar aviso y contar con el visto bueno del área responsable de idiomas del campus o del área de idiomas en el ámbito institucional.
- II. Presentar el diploma o certificado expedido en el lugar de origen, en el cual se especifique el total de horas de duración del curso, siendo la fecha de emisión no menor a tres meses, así como el contenido temático.
- III. La acreditación se realizará a razón de un nivel por el número de horas comprobables de curso acreditado en el extranjero, equivalentes a las que marca el plan de estudios correspondiente.
- IV. Presentar y aprobar con calificación mínima de 8.0 el examen del nivel que corresponda al estudiante y se aplicará por el responsable del área de idiomas en su campus; quienes reprobren el examen no tendrán una segunda oportunidad para acreditar por ese medio los niveles correspondientes, por lo tanto deberán buscar la acreditación por medio de cursos ordinarios o intensivos.

Artículo 38.- La única instancia autorizada para emitir el dictamen final de validez de la documentación que el estudiante entrega como “Diploma o Certificado de una Organización Externa” o Curso(s) realizado(s) en el Extranjero, es Coordinación de Idiomas del mismo Campus, quien enviará el fallo de “aprobado” o “no aprobado” mediante una carta de revalidación al área de Administración Escolar. La documentación tendrá validez de un año. La calificación por nivel para los casos aprobados por cursos realizados en el extranjero se deberá de registrar en Kardex como “AC”.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURISTICAS, INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA HOSPITALIDAD, NEGOCIOS GASTRONÓMICOS E INTERNACIONAL EN GASTRONOMIA.

Artículo 39.- En lo general los idiomas para los programas del presente capítulo se cursarán siguiendo las disposiciones establecidas en los capítulos anteriores, excepto por lo que se determina en este capítulo.

Artículo 40.- La Universidad se reserva el derecho de decisión sobre el mecanismo de consulta que se aplique para determinar el nivel de entrada de los prospectos. Este examen consta de cuatro habilidades y no será válido de faltar alguna de ellas.

Artículo 41.- El alumno que llegue a exentar por ese mecanismo, solo acredita los niveles de inglés general y hasta el cuarto nivel de inglés específico, por lo en su caso, se le canalizará al nivel 5 de inglés específico.



Artículo 42.- Los idiomas extranjeros son curriculares para las carreras de Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad e Internacional de Administración de Empresas de la Hospitalidad, Turismo y Gastronomía, así como en aquellos programas que así lo establezca su correspondiente Plan de Estudios autorizado por la SEP; por lo que de manera general, el estudiante deberá acreditar el idioma inglés al concluir el quinto semestre de la carrera y el idioma francés en el noveno semestre, de acuerdo al siguiente esquema:

PERIODO	PRIMER IDIOMA	INGLÉS ESPECÍFICO	SEGUNDO IDIOMA
1°	Inglés I	Inglés Específico I	
2°	Inglés II	Inglés Específico II	
Intersemestral	Inglés III	Inglés Específico III	
3°	Práctica profesional		
4°	Inglés IV	Inglés Específico IV	Francés I
5°	Inglés V	Inglés Específico V	Francés II
6°			Francés III
Intersemestral			(opción Francés IV)
7°	Práctica profesional		
8°			Francés IV
9°			Francés V

Artículo 43.- Los estudiantes en el programa de la Licenciatura Internacional en Gastronomía, Negocios Gastronómicos y Administración de Empresas Turísticas deberán acreditar por lo menos el conocimiento del idioma inglés al concluir el sexto semestre de acuerdo al esquema siguiente:

PERIODO	PRIMER IDIOMA
1º	Inglés 1
2º	Inglés 2
3º	Inglés 3
5º	Inglés 4
6º	Inglés 5

Artículo 44.- Cada curso del idioma inglés tendrá una duración de horas de acuerdo a su Plan de Estudios:

- I. Teoría y práctica, de inglés general.
- II. Teoría y práctica, de inglés específico.



Artículo 45.- El estudiante que vaya a realizar su primera estancia práctica, en el territorio nacional o en el extranjero, deberá tener en cuenta las siguientes opciones para acreditar los cursos del idioma inglés que correspondan, según el programa al que pertenezcan:

- I. Para el tercer semestre podrá adelantar el curso en su campus de origen en un periodo intersemestral previo sin costo para el estudiante;
- II. Tomar el curso ordinario en su campus si realizan la estancia práctica en la ciudad donde residen o en cualquier otra donde existan uno o varios campus que impartan los programas de UVB.

Para todos los casos, es necesario que el estudiante se asegure de no afectar los compromisos contraídos para la realización de la estancia práctica.

Artículo 46.- Se puede acreditar el idioma francés los estudiantes que hayan obtenido el resultado exigido por el área de idiomas en la presentación del examen de ubicación a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. EL EXAMEN DE UBICACIÓN

Artículo 47.- Por su naturaleza y modelo educativo, no existe examen de ubicación en el nivel Técnico Superior Universitario debiendo todos los alumnos de este nivel cursar las materias correspondientes a idiomas.

CAPÍTULO II. FORMAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 48.- Para los cursos de idioma de los programas de Técnico Superior Universitario el estudiante deberá adquirir los textos designados por la Coordinación de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos del programa de estudios.

Artículo 49.- La evaluación de los idiomas se debe realizar dos veces durante el ciclo escolar, uno a la mitad y otro al final del ciclo.

Artículo 50.- La escala de calificaciones para cursos de idioma que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 51.- Para los idiomas la calificación final es el resultado de la suma de las evaluaciones parciales considerando los criterios descritos en la siguiente tabla y, su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 146 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Portafolio de trabajo	1 examen presencial o	1 proyecto	Actividades de
10%	en línea conformado por las 4 habilidades 20%	10%	laboratorio y en la plataforma LMS 10%
Portafolio de trabajo Gramática	1 examen presencial o Gramática	1 proyecto Producto	Actividades de Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Producción Oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Comprensión auditiva

Artículo 52. La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- I. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para tal efecto.
- II. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases.
- III. Estar al corriente en el pago de la colegiatura.
- IV. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno deberá cumplir con el requisito de examen de salida que establece el Área de Idiomas. El alumno que no presente el examen de salida, tendrá calificación no aprobatoria, en términos de lo señalado en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opondan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.



ANEXO G:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE GASTRONOMÍA Y HOSPITALIDAD

Rectoría
Enero 2025

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 148 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente ordenamiento establece las bases para la realización de las Prácticas Profesionales de los estudiantes pertenecientes a los programas de Hospitalidad y Gastronomía de la Universidad Valle del Bravo.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 149 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entiende por Prácticas Profesionales a las asignaturas obligatorias que están incluidas curricularmente en cada uno de los Planes y Programas de Estudios las carreras de nivel Licenciatura (Semestral o Cuatrimestral) pertenecientes a los programas de Hospitalidad y Gastronomía.

La acreditación de esta asignatura por parte de los estudiantes, es un requisito indispensable para obtener el 100% de los créditos y constituye un requisito para obtener el título profesional.

Artículo 6. Las realizaciones de las horas de Prácticas Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes.

CAPÍTULO II. DE SU OBJETO

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto general que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral. En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 8. De manera específica, las Prácticas Profesionales en la Universidad Valle del Bravo tienen por objeto:

- I. Brindar al estudiante una experiencia laboral para encauzarlo en la empleabilidad en correspondencia con sus competencias y capacidades profesionales;
- II. Propiciar una intensa interacción con el sector productivo, público y social que permita, adicionalmente la construcción de procesos de investigación y extensión universitaria, teniendo precisamente como soporte la inserción estratégica de los estudiantes mediante el fortalecimiento de sus competencias profesionales;
- III. Construir a través de estas prácticas, estrategias sistemáticas de vinculación y confianza entre la Universidad y el sector productivo;
- IV. Permitir que el sector productivo y los empresarios constaten las habilidades y destrezas de los estudiantes de la Universidad Valle del Bravo.

CAPÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 9. Los estudiantes deberán de realizar las Prácticas Profesionales en el semestre correspondiente en su plan de estudios, en el ámbito laboral acorde con la especialización elegida.

Artículo 10. Los estudiantes deberán de realizar por lo menos la cantidad de horas estipuladas con base en su plan de estudios:

- 768 horas en plan semestral

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 150 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- 560 horas en plan cuatrimestral

Artículo 11. De acuerdo a los planes de estudio, los estudiantes que tienen dos estancias prácticas, la primera durante el tercer o cuarto semestre-cuatrimstre, según corresponda, podrán realizar las Prácticas únicamente dentro del territorio nacional. Los programas que tengan sus prácticas en séptimo o noveno semestre-cuatrimstre, según corresponda al plan de estudios, podrán realizar las Prácticas en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 12. Solo podrán inscribirse a las Prácticas Profesionales los estudiantes que no tengan más de dos asignaturas pendientes por acreditar en ciclos anteriores, por lo tanto y para no incurrir en una situación que les impida la inscripción, quienes hayan reprobado asignaturas anteriores, deberán acreditarlas en los cursos intersemestrales previos según corresponda al inicio de las estancias.

NO SE PUEDEN INSCRIBIR AL SEMESTRE	SI ADEUDAN ASIGNATURAS DE LOS SEMESTRES
4°	1° AL 3°
5°	1° AL 3°
6°	1° AL 4°
7°	1° AL 5°
8°	1° AL 7°
9°	1° AL 7°

Artículo 13. Quienes tengan pendientes de acreditar como máximo dos asignaturas de los semestres anteriores, podrán inscribirse a las estancias prácticas, siempre y cuando recurran las asignaturas reprobadas en el mismo semestre que la estancia y esta circunstancia no afecte el desarrollo de las mismas. Siempre y cuando el estudiante realice sus prácticas profesionales en alguna ciudad en donde exista una UVB que ofrezca los programas de Hospitalidad y Gastronomía.

El estudiante que vaya a realizar su primera estancia práctica, en el territorio nacional, deberá tener en cuenta las siguientes opciones para acreditar los cursos del idioma inglés que corresponda:

I. No se llevará ningún idioma durante semestre de prácticas con el fin de no afectar los compromisos contraídos para la estancia práctica con la empresa anfitriona. Por lo que el idioma se acreditará conforme al siguiente esquema:



PERIODO	PRIMER IDIOMA	INGLÉS ESPECIFICO
1º	Inglés I	Inglés Especifico I
2º	Inglés II	Inglés Especifico II
3º	Inglés III	Inglés Especifico III
5º	Inglés IV	Inglés Especifico IV
6º	Inglés V	Inglés Especifico V

II. En caso de que el estudiante se desfase de nivel según la tabla anterior o repruebe su nivel correspondiente a su asignación de EXUBI, se perderá la gratuidad y el idioma será con costo. No se pierde la gratuidad con la pausa del semestre de prácticas al estar regular.

III. Al finalizar el tercer semestre, podrá adelantar el curso en su campus de origen en un período intersemestral previo sin costo para el estudiante; siempre y cuando lo tenga acreditado y vaya al corriente con el nivel correspondiente.

IV. Tomar el curso ordinario en su campus si realizan la estancia práctica en la ciudad donde residen o en cualquier otra donde existan uno o varios campus que impartan los programas de Hospitalidad o Gastronomía.

V. Para todos los casos, es necesario que el estudiante se asegure de no afectar los compromisos contraídos para la realización de la estancia práctica.

Artículo 14. Los gastos de transporte, alojamiento, manutención y personales en el lugar donde se realizan las prácticas correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 15. Los estudiantes deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar en que realizan sus prácticas profesionales.

Artículo 16. La Universidad Valle del Bravo asignará un Coordinador de Prácticas que se ocupará de determinar los programas de actividades específicos para cada estudiante que participe en una Práctica Profesional.

Artículo 17. Los estudiantes no podrán llegar tarde, faltar o ausentarse de sus Prácticas Profesionales, tampoco podrán abandonar la empresa donde estén realizando su estancia; quien incurra en estas prácticas podrá hacerse acreedores a la sanción que corresponda según la empresa anfitriona. Así mismo, las prácticas profesionales no generan relación laboral; sin embargo, el establecimiento puede ofrecer relación laboral con base al desempeño que el estudiante tenga durante su estancia de práctica. Esta misma será decisión del estudiante siempre y cuando no abandone o interrumpa su proceso de las prácticas.



Artículo 18. Para cada Práctica profesional, los estudiantes deberán formular un proyecto al finalizar éstas. La duración del período escolar será el plazo indicado para realizar la práctica, exponer el resultado del proyecto y lograr su acreditación. De no cumplir con estas disposiciones, los estudiantes deberán recurrir su práctica.

Artículo 19. La evaluación de las prácticas profesionales considera el desempeño del estudiante como evidencia principal de su competencia. El criterio de evaluación que se aplica en cada práctica es diferente y varía en función de los elementos y la proporción en que estos intervienen, según se muestra a continuación:

I.	Primer estancia práctica (en los programas que aplica):	
	a) Evaluación por parte del hotel	50%
	b) Proyecto final Blackboard	30%
	c) Cumplimiento con los requerimientos del taller de estancias prácticas	10%
	d) Cumplimiento con el calendario de prácticas	10%
II.	Segunda estancia práctica (todos los programas):	
	a) Evaluación por parte de la empresa	50%
	b) Trabajo escrito y exposición	30%
	c) Cumplimiento con los requerimientos del taller de estancias prácticas	10%
	d) Cumplimiento con el calendario de prácticas	10%

Artículo 20. Las estancias prácticas se acreditarán siempre y cuando se obtenga como resultado de la evaluación una calificación mínima de siete punto cero.

Artículo 21. Los procesos de inducción y capacitación que la empresa determine y a los que el estudiante debe someterse para tener derecho a realizar su práctica, al igual que el cumplimiento del reglamento interno de trabajo y los ex profesos para practicantes serán considerados dentro de su evaluación del desempeño.

Artículo 22. Para obtener una calificación aprobatoria, el estudiante deberá demostrar por medio de su desempeño (evaluación de la empresa) en la práctica que además del conocimiento necesario ha obtenido la competencia en las distintas actividades realizadas.



Artículo 23. Si un estudiante es dado de baja del programa de Prácticas Profesionales por parte de la empresa: se solicitará un reporte escrito a la empresa y una relatoría al estudiante; automáticamente reprobará la asignatura correspondiente al semestre en curso.

Cuando la coordinación del programa determine que la falta sea expuesta al Comisión de Honor y Justicia de Campus será este último quien determinara con previo análisis de pruebas y documntos, la resolución del caso.

CAPÍTULO III. DE LAS PRÁCTICAS INTERNAS

Artículo 24. Todos los estudiantes del área de Hospitalidad y Gastronomía, que dentro de su plan de estudios requieran llevar prácticas internas deberán de cumplirlas de acuerdo a los lineamientos citados en el Manual de Prácticas Profesionales.

Artículo 25. Los estudiantes que realicen horas internas, deberán usar el uniforme completo correspondiente al tipo de actividad al que se les convocó.

Artículo 26. En caso de que el estudiante genere tres faltas, en cualquiera de las áreas donde realice sus prácticas internas, sus horas de prácticas internas acumuladas serán anuladas.

Artículo 27. El coordinador de prácticas y/o director de programa, emitirá una convocatoria para dar oportunidad a los estudiantes de participar en los distintos eventos que signifiquen la realización de una práctica interna.

Artículo 28. Cada intervención del estudiante será supervisada y evaluada por el profesor, administrativo del área que corresponda o coordinador de prácticas. La evaluación de las prácticas internas se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios y proporciones:

I.	Imagen	25%
II.	Trabajo en equipo	25%
III.	Puntualidad	25%
IV.	Aplicación de la técnica	25%

Artículo 29. La duración en horas de cada evento en el que participe el estudiante será la cantidad que acumule para cubrir el mínimo requerido para cada caso, siempre y cuando haya obtenido una participación satisfactoria a criterio del profesor administrativo o coordinador de prácticas.

Artículo 30.- El cumplimiento de las horas de prácticas internas será un requisito necesario para la reinscripción al siguiente período escolar, así como para lograr la titulación en la licenciatura que haya cursado en la UVB.



TÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31.- Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 33.- Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. La Rectoría emitirá el Manual de Procedimientos Académicos para las Prácticas Profesionales Curriculares de la Universidad Valle del Bravo, mismas que sus disposiciones son de observancia obligatoria.

CUARTO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mayor proveer.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 155 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



ANEXO H:

**REGLAMENTO
DE PRÁCTICAS
CLÍNICAS
Y PROFESIONALES
DE LOS
PROGRAMAS DE
SALUD**

Rectoría

Enero 2025

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 156 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los siguientes términos:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas, Lineamientos que emanen o deriven de éste, así como Manuales y reglamentación de las instituciones externas sedes y subsedes de las prácticas.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Filosofía Institucional: Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente ordenamiento tiene la finalidad de regular las actividades que se realizan en las Prácticas Clínicas y Profesionales de los estudiantes pertenecientes a los programas de Ciencias

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 157 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



de la Salud de la Universidad Valle del Bravo; establecer criterios a seguir tanto de los alumnos que acuden a los campos clínicos y profesionales, así como de los docentes que asesoran este proceso en los diferentes escenarios de práctica, con los que la Universidad Valle del Bravo ha establecido acuerdos y convenios.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se consideran prácticas clínicas y profesionales las actividades diseñadas para el desarrollo de habilidades y competencias de acuerdo al perfil de egreso de cada programa y que se imparten transversalmente en el mapa curricular.

Todo estudiante que acuda a prácticas clínicas y profesionales, deberá previamente cumplir con lo estipulado en el Manual para protección y seguridad del estudiante en prácticas, campos clínicos, internado rotatorio y servicio social para ciencias de la salud de la Universidad, y que se marcan en la NOM – Norma Oficial Mexicana -036 -SSA2-20212, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

Artículo 6. La realización de las horas de Prácticas Clínicas y Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes.

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Práctica de campo:** Las actividades extra aula que brindan la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases;
- II. **Prácticas obligatorias curriculares:**
 - a. Prácticas de campo / práctica en las Instituciones de Salud;
 - b. Visitas técnicas/ visitas guiadas / visitas observadas;
- III. **Prácticas no obligatorias:**
 - a. Concursos-Actividades deportivas (competencias);
 - b. Congresos-Foros académicos-Seminarios;
 - c. Intercambios-Estancias académicas-Intercambios estudiantiles.
- IV. **Sede:** Campo clínico reconocido por la unidad administrativa competente y las Instituciones de Educación Superior bajo convenio de colaboración académica y en el cual se desarrollan los programas académicos de Educación Clínica y Profesional;
- V. **Campo Clínico:** Es el establecimiento para la atención médica que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla docente necesaria para el desarrollo de los programas académicos y operativos de los ciclos de las licenciaturas de la escuela de ciencias de la salud;
- VI. **Ciclos Clínicos:** Son los ciclos académicos del plan de estudios de las licenciaturas de la escuela de ciencias de la salud que se cursan en campos clínicos previo al internado médico de pregrado o servicio social en ciencias de la salud;



- VII. **Campo profesional:** Es el área de la sede que cuenta con los recursos necesarios y acordes al programa específico o de colaboración que haya celebrado la institución a la que pertenece;
- VIII. **Convenio Específico de Colaboración en materia de campos clínicos y profesionales:** Es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, así como las Empresas seleccionadas, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes;
- IX. **Práctica Profesional:** Es un proceso formativo que permite que los alumnos enfrenten los problemas reales que implica el ejercicio de su carrera, a través de estancias en donde llevan a cabo actividades profesionalizantes;
- X. **Práctica Clínica:** Son las intervenciones que realizan los alumnos de la Escuela de Ciencias de la Salud bajo su supervisión con base en su formación profesional para proporcionar cuidado integral al paciente en sus diferentes etapas de vida ya sea sana o enferma dentro de los diferentes servicios de las Instituciones del sector salud, Instituciones privadas y Empresas;
- XI. **Práctica Comunitaria:** Son las intervenciones que se realizan con individuo, familia y población siempre con un enfoque educativo, preventivo, de promoción, de restauración y de protección específica para la salud tanto en unidades ubicadas en el primer nivel de atención, así como en estancias infantiles, escuelas primarias, casa hogar para ancianos; y
- XII. **Visitas Guiadas o Visitas Técnicas:** Son las actividades académicas que se realizan en espacios específicos fuera del Campus y tienen como finalidad fortalecer los conocimientos teóricos establecidos en los programas del Plan de Estudios.

CAPÍTULO II. DE SU OBJETO

Artículo 8. Las Prácticas Clínicas y Profesionales tienen por objeto general vincular al estudiante con el ámbito laboral de acuerdo al perfil profesional de cada licenciatura, permitiéndole reconocer el contexto mediante el cual se desarrolla la atención clínica y profesional.

De igual forma, este reglamento de prácticas invita al estudiante a que aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral bajo condiciones reales supervisadas que lo familiarizarán con la realidad actual en su profesión. Esto a su vez, desarrollará en él la capacidad de analizar y evaluar situaciones representativas que le permitirán mostrar las competencias adquiridas durante su formación teórica.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Clínicas y Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

TÍTULO SEGUNDO

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 159 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES

Artículo 9. La planeación, operatividad, control y evaluación de las prácticas clínicas y profesionales es responsabilidad del docente de la asignatura, en conjunto con los Coordinadores de Programa y Coordinadores de Campo Clínico y Servicio social, los cuales también participarán en la propuesta de los sitios receptores de prácticas.

Artículo 10. Será responsabilidad del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud o equivalente, así como de la Coordinación de campos clínicos definir y establecer el vínculo con la sede receptora (hospital, clínica, institución de salud, empresa o laboratorio) donde se vayan a realizar las Prácticas Clínicas y Profesionales.

Artículo 11. Corresponderá al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud o equivalente, así como de la Coordinación de campus clínicos del Campus y Campos Clínicos la elaboración de convenios específicos para Prácticas Clínicas y Profesionales, apegándose a la revisión limitada o cuando se requiera a la revisión completa.

Artículo 12. Todo convenio establecido por los campus con respecto a la realización de Prácticas Clínicas y Profesionales de la Escuela de Ciencias de la Salud deberá contar con la revisión previa y autorización de la Area Legal de la Universidad.

Artículo 13. No se podrán realizar Prácticas Clínicas y Profesionales por iniciativa del estudiante o del docente como trabajo extracurricular.

Artículo 14. El (la) estudiante que se encuentre en Prácticas Clínicas y Profesionales estará bajo la supervisión directa de la persona que designe la institución de salud correspondiente y con el seguimiento del docente clínico a cargo y del Coordinador de Campos Clínicos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas practicas que establezca la institución receptora.

CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Los planes de estudio de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud consideran los siguientes tipos de asignaturas:

- I. Teóricas;
- II. Teórico Prácticas o práctico teóricas; y
- III. Prácticas

Artículo 16. Durante el curso, el aprendizaje de los componentes teóricos, se valorarán considerando los siguientes criterios:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 160 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. Se asigna el 60% a los exámenes escritos y el 40% a la evaluación continua; y
- II. La evaluación continua corresponde a las investigaciones, elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios y otras actividades realizadas de forma periódica a lo largo del periodo lectivo, así como exposiciones de temas diversos y participaciones en clase. El conjunto de todos o sólo de algunos de ellos constituye el 40% de la evaluación.

Artículo 17. Durante el curso, el aprendizaje de los componentes prácticos se valorarán considerando los siguientes criterios:

- I. Se asigna el 40% a los exámenes prácticos y el 60% a la evaluación continua; y
- II. La evaluación continua corresponde a las investigaciones, elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios y otras actividades realizadas de forma periódica a lo largo del periodo lectivo, así como exposiciones de temas diversos y participaciones en clase. El conjunto de todos o sólo de algunos de ellos constituye el 60% de la evaluación.

CAPÍTULO III. DE EXÁMENES INSTITUCIONALES ESTANDARIZADOS

Artículo 18. En el caso de aquellas asignaturas que cuenten con un examen institucional estandarizado, su evaluación será del 100% del resultado del examen en el segundo periodo parcial (incluyendo componente teórico y práctico).

CAPÍTULO IV. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 19. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de **cero a diez**, siendo **siete** la calificación mínima y **diez** la máxima para acreditar la asignatura.

Artículo 20. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan, se registrará en número entero y un decimal o, en su caso, conforme lo establece el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

TÍTULO TERCERO

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 161 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 22. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Clínicas y Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 23. Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DEL DOCENTE EN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES

Artículo 24. Son obligaciones del docente:

- I. Elaborar su planeación didáctica.
- II. Seleccionar los servicios donde se realizará la práctica de acuerdo a la capacidad autorizada por la institución en relación con el Coordinador de Campo clínicos o equivalente.
- III. Presentar en tiempo y forma el programa de docencia clínica o profesional a las instancias correspondientes.
- IV. Plantear estrategias para el inicio de las prácticas: orientación a la práctica general y en la institución.
- V. Ser ejemplo a seguir por los estudiantes.
- VI. Brindar asesoría a los estudiantes y disipar dudas en el desarrollo de competencias.
- VII. Portar la credencial docente, cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de las instituciones en las que se realice la práctica
- VIII. Deberá cubrir el número de horas establecidas en el Plan de Estudios y de acuerdo a los requisitos de cada institución del sector salud.
- IX. Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico, comunitario o profesional.
- X. Pasar lista de asistencia, al entrar y salir de la práctica con la finalidad de verificar quienes llegaron o salieron ese día, para ver cumplimiento de la asistencia
- XI. No suspender la práctica antes del horario establecido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 162 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

ANEXO I:

REGLAMENTO DE PAGOS PARA ASPIRANTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y USUARIOS

**Rectoría
Enero 2025**

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 163 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- a. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los Programas de tipo superior y media superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad Valle del Bravo y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente.
- b. **Boletín de Cuotas:** Instrumento por el que se dan a conocer las cuotas aplicables a todos los servicios que son prestados o facilitados por la Universidad.
- c. **Calendario Escolar:** Documento por el cual se programan los plazos para la realización de las actividades académicas y de gestión escolar en cada Ciclo Escolar.
- d. **Ciclo Escolar:** Lapso que fija el Calendario Escolar para la impartición de clases en los diversos niveles y programas, pudiendo ser éste bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.
- e. **Egresado:** Persona que concluye sus estudios en la Universidad mediante el acreditamiento de todas las asignaturas y/o créditos que forman parte del programa académico contratado, así como mediante el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos previstos por los reglamentos institucionales para adquirir ese carácter.
- f. **Estudiante:** Persona que finalizó el Proceso de Admisión e Inscripción, de modo que puede recibir los servicios educativos que presta la Universidad en un determinado Ciclo Escolar, así como reinscribirse para gozar de esos servicios en ciclos posteriores. También serán Estudiantes las personas que lo sean respecto de otras instituciones educativas, siempre que se hallen debidamente inscritos en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional.
- g. **Exámenes de Admisión:** Se refiere a todos los instrumentos que puede aplicar la Universidad para determinar si acepta o no a los Aspirantes que soliciten su ingreso a ésta, sin importar la denominación que tales instrumentos reciban.
- h. **Nivel Educativo:** Cada una de las etapas que forman un tipo educativo y cuya secuencia propedéutica debe cumplir cualquier persona. El cual al finalizar y tratarse



de estudios terminales se le otorga un certificado de acreditación del nivel en cuestión.

- i. **Oyente:** Es la persona que no ha realizado el pago inicial, total o parcial, y que no cumple con los requisitos académicos, por lo tanto, no puede recibir los servicios educativos que presta la Universidad.
- j. **Pago:** En sentido general, es la cantidad de dinero en Moneda Nacional que deben entregar los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios, por sí o través de sus representantes, para recibir los servicios que son prestados directa o indirectamente por la Universidad o que ésta contrata en beneficio de los referidos Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios. Cuando en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al tipo de pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.
- k. **Parcialidad:** Contraprestación que debe pagarse por los servicios educativos que son prestados por la Universidad, correspondientes a un Ciclo Escolar.
- l. **Proceso de Admisión e Inscripción:** Aquel que tiene por objeto acreditar que el Aspirante cumpla con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Estudiante. Inicia con la presentación de solicitud de admisión y concluye con la inscripción del Aspirante.
- m. **Programas:** Clave académica de identificación de una carrera.
- n. **Reglamento:** Este Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad Valle del Bravo.
- o. **Representante Legal:** Persona en ejercicio de la patria potestad o tutela respecto de Solicitantes, Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios que sean menores de edad o mayores incapaces.
- p. **Solicitante:** Persona que solicita su ingreso al Proceso de Admisión e Inscripción en cualquier campus de la Universidad.
- q. **Universidad:** Universidad Valle del Bravo o cualquier otra persona moral que sea usuaria legítima de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados a la Universidad Valle del Bravo, o que por algún otro título preste servicios educativos o administrativos a nombre y/o por cuenta de la Universidad.
- r. **Usuario:** La persona que contrata el uso de las instalaciones de la Universidad y/o que recibe algún servicio de cualquier índole, incluyendo sin limitar el servicio educativo y a los de tipo administrativo que estén relacionados con ellos, incluyendo los servicios educativos que se prestan sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Universidad, tales como diplomados, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros.
- s. **Usuario con pago parcial:** es la persona que ha realizado un pago parcial respect del concepto de pago inicial quien podrá tomar el servicio educativo con el compromiso de cumplir los requisitos académicos y administrativos antes del cierre de inscripciones. Las excepciones serán aprobadas por la Rectoría.



Artículo 2.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones de prestación de servicios educativos que mantenga la Universidad Valle del Bravo con sus Estudiantes de todos los niveles que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus Aspirantes, Egresados y Usuarios.

Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos de la Universidad.

Artículo 3.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la Universidad.

Artículo 4.- En la Universidad no se reconoce el concepto de “oyente”. Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de Estudiantes o Usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad.

Artículo 5.- La Universidad cobra sus servicios por ciclo escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Estudiantes, acepta cobrar algunos conceptos en un cierto número de parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar, Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

En caso de adeudos, la Universidad podrá notificar dichos adeudos a terceros, de conformidad con la normatividad vigente. La institución se reserva el derecho de realizar las acciones de cobranza que mejor le convenga atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 6.- Antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, la Universidad publicará en su página de internet y/o en el área de caja de cada campus un Boletín de Cuotas, que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Las cuotas publicadas en el Boletín de Cuotas y, en su caso las previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior, las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

Artículo 8.- En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el Boletín de Cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.



Artículo 9.- Todos los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página de internet; o bien, directamente en las cajas de cada campus, a través de cheques personales librados a nombre de la Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice la Universidad. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada campus expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 10.- Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los Aspirantes, Estudiantes, Egresados, o Usuarios para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal de la Universidad, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. El recibo de operación de la caja de la universidad deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 11.- Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura se sujetará a los criterios y procedimientos establecidos por la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 12.- Los créditos y saldos que tengan a su favor los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la Universidad. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos generados de parcialidades atrasadas y después con el principal de tales parcialidades.

II.- DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

Artículo 13.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, por sí o a través de sus Representantes Legales, los Solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación del Boletín de Cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate o Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página de internet y a los demás medios de difusión de la Universidad.

Artículo 14.- Las solicitudes de admisión deberán presentarse en la Dirección de Admisiones o en la Dirección de Administración Escolar del campus de que trate, según lo determine el personal del mismo, haciendo uso del formato que la Universidad facilite para tal efecto.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 167 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 15.- Con la presentación de la solicitud de admisión o, en su caso con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos se constituye la relación jurídica entre la Universidad y el sujeto Aspirante. Sin embargo, esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el Aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Cuando así aplique, los Aspirantes deberán aprobar los Exámenes de Admisión o su equivalente con la calificación requerida para cada Ciclo Escolar en el nivel educativo de que se trate. El pago que se efectúe para sustentar dichas evaluaciones, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en la Universidad.

Artículo 17.- Una vez aprobados los Exámenes de Admisión o su equivalente, en los términos del artículo anterior, el Aspirante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos académicos previstos en los reglamentos aplicables, a fin de solicitar su ingreso al Ciclo Escolar en curso o al inmediato posterior, previo pago de los conceptos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 18.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al Ciclo Escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del Ciclo Escolar, de conformidad con el Boletín de Cuotas y, en su caso con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, así como con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa (que podrán recibir la designación “RVOE” o alguna otra semejante en los comprobantes de pago) y cuotas por servicios adicionales, en su caso.

Por lo que refiere a los pagos establecidos en el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, si el Estudiante decide darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a los servicios no devengados. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja, más costo por Trámite de Baja a publicarse en el Boletín de Cuotas.

Artículo 19.- Una vez efectuado su pago inicial, el Aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Administración Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de Estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 20.- Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean correspondientes al Boletín de Cuotas publicados en la página de internet o en el área de caja de cada campus de que se trate y, en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En caso de modificación de cuotas posterior al pago, será respetada la parte cubierta, con base al precio vigente en el momento del pago; la parte no cubierta, deberá ser liquidada con el precio vigente al momento del pago.



Artículo 21.- Los Aspirantes o Estudiantes podrán realizar su inscripción o reinscripción aun después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el Ciclo Escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Los Aspirantes que realicen su pago de inscripción de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los Estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional conforme a lo previsto en el Boletín de Cuotas o en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 23.- El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del Ciclo Escolar al que se reinscriban.

Artículo 24.- Quienes realicen su inscripción o reinscripción extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la Universidad, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el Boletín de Cuotas y, en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 25.- Los montos pagados por la inscripción o reinscripción podrán reembolsarse de acuerdo a los procesos y periodos establecidos en el Boletín de Cuotas y, en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

III.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA PARCIALIDAD:

Artículo 26.- El pago de parcialidad otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

Artículo 27.- Las parcialidades del Ciclo Escolar, (año, semestre, cuatrimestre, trimestre o bimestre, según corresponda), deberán pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la Universidad ha estructurado el pago único en parcialidades.



Artículo 28.- Las parcialidades se establecerán por Ciclo Escolar y número de asignaturas a cursar. En cada Ciclo Escolar, el Aspirante o Estudiante podrá inscribir, en función de las posibilidades académicas y de la disponibilidad de tiempo, el número de asignaturas que permitan el mapa curricular, el plan de estudios y/o el reglamento de Estudiantes que corresponda, de acuerdo al nivel de estudios, duración y opción educativa que cursa.

Artículo 29.- El importe a pagar por el Ciclo Escolar y, por tanto, el de las parcialidades, corresponde al paquete de asignaturas que, de acuerdo al plan de estudios y/o el mapa curricular diseñado por la Universidad, debe cursar un Estudiante de forma regular, sin incluir idiomas.

Artículo 30.- Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el Estudiante deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 31.- Los Estudiantes que no realicen el pago de su parcialidad en las fechas fijadas por el Calendario Escolar, por los calendarios de pagos y/o por el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo. El recargo por mora está establecido en el Boletín de Cuotas y, en su caso, en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 32.- Cuando un Estudiante haya pagado anticipadamente el total de las parcialidades del Ciclo Escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a las parcialidades completas no devengadas. En este supuesto se estará a lo previsto en el artículo 18 segundo y tercer párrafo de este Reglamento.

Artículo 33.- Cuando un Estudiante se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Como efecto de la suspensión, los Estudiantes no podrán reinscribirse a un Ciclo Escolar posterior mientras mantengan adeudos de parcialidad conforme a la normatividad vigente.

Artículo 35.- El pago que realicen los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la Universidad a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, como para los intercuatrimestrales, intersemestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.



IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Artículo 36.- La Universidad está facultada para prestar o contratar con terceros la prestación de servicios adicionales en beneficio de Estudiantes, Aspirantes o Usuarios. Estos últimos servicios pueden incluir seguros, transporte, planes de protección, financiamientos, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos, etcétera. Para aprovechar estos beneficios, los Estudiantes o Usuarios tendrán que cubrir, por conducto de la Universidad, las cuotas que correspondan por los servicios mismos y, en su caso, por el de intermediación en la contratación de aquéllos. Dichas cuotas se incluirán en el Boletín de Cuotas respectivo o en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y se cubrirán, en su caso, de forma conjunta con el pago inicial.

Artículo 37.- En caso de no publicarse el Boletín de Cuotas o de que su publicación no incluyera las cuotas de los servicios adicionales para un Ciclo Escolar específico, las cuotas a cubrir por cada concepto serán las últimas que hubieran tenido vigencia y podrán pagarse en el mismo plazo que exista para cubrir el pago inicial.

Artículo 38.- En todos los campus, la Universidad podrá ofrecer, con sus propios medios, un plan de protección escolar que beneficie académicamente a los Estudiantes afectados por la ausencia de quienes se hagan cargo de su educación. Además de lo señalado por el artículo que antecede, para acceder a este beneficio serán aplicables, en lo conducente, los requisitos que prevea el reglamento que corresponda en materia de becas.

Artículo 39.- La Universidad podrá, por sí o a través de terceros, ofrecer, comercializar y/o facilitar la comercialización de uniformes, material didáctico y otros bienes relacionados directa o indirectamente con los servicios que se presten a los Aspirantes, Estudiantes o Usuarios, quienes no estarán obligados a adquirir los bienes de éste tipo que sean comercializados y/o facilitados por la Universidad.

V.- DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 40.- Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte de la Universidad (incluyendo la de constancias, certificados de estudios, historias académicas, títulos, diplomas o grados académicos, así como de los diversos tipos de bajas), los Estudiantes, Egresados o Usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas o en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. A falta de publicación de ese Boletín o de previsión expresa en el mismo, la expedición de documentos tendrá el costo equivalente a la última cuota publicada para ese servicio.

Artículo 41.- El plazo para solicitar la entrega de los documentos expedidos y, en general, la prestación de cualquier otro servicio administrativo, será de tres meses a partir de la fecha de pago,

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 171 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



siempre y cuando le sea posible al interesado, de acuerdo con el Calendario Escolar, efectuar los trámites que se hubieren solicitado en ese periodo. Si ese plazo vence sin que los Estudiantes, Egresados o Usuarios completen sus trámites o sin que hayan acudido para recibir sus documentos o aprovechar los servicios contratados, éstos dejarán de ser exigibles y aquéllos serán destruidos, por lo que los interesados deberán pagar nuevamente el importe que corresponda si aún desean gozar de tales servicios.

Artículo 42.- Tratándose de trámites de titulación o de expedición de certificados de estudios, el plazo para concluir el trámite será de un año. Además, una vez que se expidan los títulos o constancias, los mismos no serán destruidos, sino que permanecerán a disposición de los interesados por todo el tiempo que señale la normatividad aplicable.

VI.- DE LA BAJA Y SUS EFECTOS:

Artículo 43.- Cuando al cierre de inscripciones se hayan detectado Estudiantes que no hayan concluido con el pago por conceptos obligatorios de inscripción, serán dados de baja de forma automática.

Artículo 44.- Los Estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, mediante la entrega del Formato de Solicitud de Baja de manera física en la Dirección de Administración Escolar del Campus que le corresponda, manifestando y expresando en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con la Universidad.

Los Estudiantes están obligados al pago de los costos de los trámites o servicios administrativos, como se establece en las Circulares o Boletines de Cuotas o en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que para tales efectos de a conocer la institución anticipadamente. Para que el Estudiante pueda solicitar un trámite o servicio administrativo aquí indicado, será requisito que no tenga adeudos vencidos con la Institución a la fecha del trámite o solicitud.

De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan algunos ejemplos de trámites o servicios administrativos: baja temporal o baja definitiva, cambio de carrera, cambio de campus, asesoría de tesis, o prórroga de pago.

Artículo 45.- Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de las obligaciones económicas del Estudiante. La baja no se presumirá y, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del Ciclo Escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja, deberán cubrir en su totalidad los pagos de parcialidades y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja sea notificada en términos del artículo 44 anterior.



Artículo 46.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tienen los Estudiantes de solicitar la devolución de los documentos a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento, mismos que serán puestos a su disposición en los términos de ese precepto. Si esto ocurre antes de que la baja sea tramitada, la entrega de los documentos hará sus veces y producirá los mismos efectos.

Artículo 47.- En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Administración Escolar dentro del plazo establecido en el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y/o por el Calendario Escolar, y siempre antes de que concluya el Ciclo Escolar en términos del artículo 44 anterior. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja, más costo por Trámite de Baja a publicarse en el Boletín de Cuotas, sin perjuicio del tipo de baja de que se trate.

En caso de bajas temporales o definitivas, la fecha a considerar para el cómputo del servicio devengado a cargo del Estudiante, será la fecha en que dicha baja se haya notificado en términos del artículo 44.

Artículo 48.- Tratándose de Estudiantes becados, la solicitud de baja de materias sólo procederá si en ella se hace constar expresamente la renuncia del solicitante a la beca y a los demás beneficios que, como consecuencia de la baja, tendrían que quedar cancelados o suspendidos.

VII.- OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 49.- La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento, mismos que se publicarán en la página de internet de la Universidad y/o en los campus en donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este Reglamento.

Artículo 50.- Los Estudiantes, Egresados y Usuarios podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente Reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 51.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Reglamento, la Universidad, los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 173 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

SEGUNDO.- La Universidad podrá emitir, por conducto de la Rectoría, así como por la Dirección Administrativa, conjunta o separadamente, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento.

ANEXO J:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**Rectoría
Enero 2025**

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 174 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad Valle del Bravo. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 175 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 3.- En la aplicación, interpretación y resoluciones que emita el Tribunal Universitario, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4.- El presente reglamento rige los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Universitario de la Universidad Valle del Bravo (UVB) e incluye el procedimiento que regula su forma de actuar, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.

Artículo 5.-El Tribunal Universitario es un órgano colegiado dotado de capacidad resolutive para:

- I. Confirmar, modificar o revocar sanciones impuestas a los estudiantes por las comisiones de Honor y Justicia de los campus, que son impugnados por los afectados;
- II. Analizar, valorar y dictar resoluciones sobre hechos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVB o en la prestación de los servicios educativos en los campus, así como otros cuya naturaleza o trascendencia merezca su intervención.

CAPITULO II. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Tribunal Universitario estará integrado por un cuerpo conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán designados por la Dirección General de la Universidad a propuesta de las áreas o Rectoría correspondiente.

Artículo 7.- Los miembros del Tribunal durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por la Dirección General para otro periodo de tres años.

Artículo 8.- El Director General designará igualmente a los suplentes de cada uno de los miembros del Tribunal, a propuesta de las áreas o Rectoría correspondiente, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de sus miembros.

Artículo 9.- Un representante de la Dirección de Administración Escolar podrá asistir a los miembros del Tribunal Universitario en la gestión de las investigaciones adicionales que requiera para llegar a una determinación y en otras actividades como levantar minutas, integrar la documentación de las resoluciones que expide, recabar las firmas necesarias, asegurar el envío y resguardo de documentos relativos a los trámites que realiza.

Artículo 10.- Los cargos de los miembros del Tribunal Universitario serán honoríficos.

Artículo 11.- Los miembros del Tribunal Universitario dejarán su cargo honorífico cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 176 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- I. Renuncia expresa al cargo;
- II. Dejar de prestar servicios a la UVB;
- III. Valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- IV. Incumplimiento reiterado de las actividades bajo su responsabilidad;
- V. Remoción por decisión expresa de la Dirección General.

TÍTULO SEGUNDO
DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I. DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12.- Las atribuciones del Tribunal Universitario serán:

- I. Valorar y decidir sobre la procedencia de las solicitudes de impugnación de sanciones que le son turnadas;
- II. Evaluar y decidir sobre la procedencia de intervenir en los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Determinar en qué casos es necesario realizar investigaciones adicionales para esclarecer los hechos y solicitar que éstas se lleven a cabo;
- IV. Analizar y resolver con objetividad y apego a la normatividad de la UVB los casos de su competencia que le sean turnados;
- V. Confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas a estudiantes por la Comisión de Honor y Justicia del Campus o por alguna otra instancia que pueda imponerlas;
- VI. Atraer y resolver casos que ameriten su intervención por su posible repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVB o en la prestación de los servicios educativos así como otros cuya naturaleza o trascendencia merezcan su intervención;
- VII. Ordenar se notifique por escrito sus resoluciones a las partes interesadas;
- VIII. Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente.

Artículo 13.- Las facultades principales de los miembros del Tribunal Universitario serán:

- I. Prevenir, admitir o desechar las solicitudes de impugnación de sanciones impuestas que le sean turnadas y ordenar la notificación de su decisión a los interesados;
- II. Dictaminar si procede o no intervenir en los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 177 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- III. Ordenar la integración de los expedientes de los asuntos admitidos, en los cuales deben obrar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas;
- IV. Solicitar la realización de investigaciones adicionales que requiera para esclarecer los hechos en los casos que lo amerite;
- V. Analizar y valorar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas, así como la información obtenida en la investigación adicional realizada –cuando proceda–, para emitir resolución fundada en el caso concreto;
- VI. Comunicar por escrito a las partes involucradas de la resolución emitida, en los términos señalados en el presente Reglamento;
- VII. Analizar y valorar los hechos que pudieran tener repercusiones en la seguridad de la comunidad universitaria o en la prestación de los servicios educativos en los campus.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 14.- Las funciones del Presidente del Tribunal Universitario serán:

- I. Emitir los acuerdos de prevención, admisión o desechamiento de las inconformidades recibidas, turnándolos a las Comisiones de Honor y Justicia que emitieron los actos impugnados, para su correspondiente notificación a las partes interesadas;
- II. En caso de admisión, turnar el escrito de inconformidad a los otros dos miembros del Tribunal, para su correspondiente análisis y valoración;
- III. Convocar a los demás miembros del Tribunal a las sesiones del Tribunal, enlistando los asuntos que serán sometidos a discusión y resolución en el orden del día de cada una de sus reuniones;
- IV. Integrar y custodiar los expedientes que se abran con motivo de cada inconformidad recibida.
- V. Presidir las sesiones del Tribunal;
- VI. Moderar los debates y votación entre los miembros del Tribunal durante el análisis de los hechos y el planteamiento de propuestas de resolución;
- VII. Ordenar que se realicen las investigaciones que considere convenientes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Participar en el análisis de los hechos, en el debate y en la votación, así como en el planteamiento de las resoluciones que correspondan a las inconformidades analizadas;
- IX. Emitir acuerdos para atraer los asuntos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 178 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



- X. Votar en las resoluciones correspondientes a los casos analizados y valorados en las sesiones del Tribunal;
- XI. Informar al Director General sobre los casos de incumplimiento reiterado de parte de alguno de los miembros del Tribunal o cuando alguno de ellos se valga de su cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- XII. Rendir un informe anual de labores a la Dirección General.

Artículo 15.- Las funciones del Secretario del Tribunal Universitario serán:

- I. Apoyar al Presidente en la preparación de los acuerdos de prevención, admisión o desechamiento de las inconformidades recibidas;
- II. Elaboración del orden del día de cada sesión, incluyendo la lista de los asuntos que serán sometidos a discusión y resolución;
- III. Apoyar en la integración de los expedientes que se abran con motivo de cada inconformidad recibida;
- IV. Analizar y valorar los argumentos y, en su caso, las pruebas presentadas por los estudiantes que solicitan la impugnación de las sanciones que les fueron impuestas;
- V. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los hechos, en el debate y en la votación, así como en el planteamiento de las resoluciones que correspondan a las inconformidades analizadas;
- VI. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- VII. Elaborar el acta de cada sesión y verificar que se recaben las firmas de todos los participantes.

Artículo 16.- Las funciones del Vocal del Tribunal Universitario serán:

- I. Analizar y valorar los argumentos y, en su caso, las pruebas presentadas por los estudiantes que solicitan la impugnación de las sanciones que les fueron impuestas;
- II. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los hechos que pudieran afectar la seguridad de la comunidad universitaria o la prestación de los servicios educativos en los campus.

**TITULO TERCERO
DE SU FUNCIONAMIENTO**

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 179 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



CAPÍTULO I. DE LAS SESIONES

Artículo 17.- El Tribunal sesionará para cumplir con su objeto cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 18.- En cada una de las sesiones del Tribunal será necesaria la presencia de sus tres integrantes o de sus suplentes, para que proceda a su apertura. Cuando no estén presentes todos los miembros del Tribunal, la sesión se diferirá; en este caso, el Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha originalmente programada.

Artículo 19.- Una vez abierta la sesión, los miembros del Tribunal analizarán y valorarán los argumentos y, en su caso, las pruebas aportadas y emitirán su voto para decidir sobre la ratificación, modificación o revocación de la sanción impuesta. En su caso, analizarán y valorarán los hechos que pudieran afectar la seguridad de la comunidad universitaria o los servicios educativos que presta la UVB.

Artículo 20. Cuando un integrante del Tribunal Universitario titular o suplente estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, se aplicará en lo conducente lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 21.- El Tribunal deberá elaborar un acta de cada una de sus sesiones, como constancia de sus resoluciones, con las firmas de todos sus miembros o sus suplentes.

CAPÍTULO II. DE LA SEDE DE LAS SESIONES

Artículo 22.- El Tribunal tendrá como sede el Campus Reynosa; pero, según la naturaleza de los casos del orden del día, su lugar de reunión podrá cambiar a cualquier otra instalación de la Universidad, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 23.- Las sesiones del Tribunal podrán llevarse a cabo a través de medios remotos, a fin de favorecer la participación de todos sus miembros. En este caso el acta de la sesión también habrá de estar firmada por todos los participantes.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FORMALIDADES

CAPÍTULO I. SOBRE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24- Toda persona sancionada por la Comisión de Honor y Justicia de campus podrá presentar por escrito su inconformidad ante el Tribunal Universitario.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 180 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 25.- El estudiante que decida impugnar la sanción que le fue impuesta deberá presentar al Tribunal un escrito de inconformidad donde exprese los argumentos y, en su caso, las pruebas que considere idóneas para acreditar la improcedencia de la sanción recibida. No se aceptarán pruebas que no hubieran sido ofrecidas ante la instancia que impuso la sanción.

Artículo 26.- En el escrito de inconformidad, el estudiante habrá de anotar su nombre completo, el campus donde está inscrito y la dirección de correo electrónico institucional, mediante la cual se le notificará sobre la prevención, admisión o desechamiento de su inconformidad y la resolución que emita el Tribunal para su caso.

Artículo 27.- El escrito de inconformidad deberá ser firmado por la persona a quien se le impuso la sanción o por su representante legal. Si la persona sancionada es menor de edad, el escrito deberá ser signado por su tutor o representante legal.

Artículo 28.- El escrito de inconformidad deberá de presentarse ante la instancia que impuso la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la sanción impuesta. De no presentarse en ese plazo el recurso de inconformidad, se tendrá por consentida la sanción impuesta.

Artículo 29.- La instancia que impuso la sanción, por conducto del Rector del Campus, remitirá el escrito de inconformidad al Secretario del Tribunal Universitario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 30.- El Secretario del Tribunal Universitario de la UVB turnará al Presidente del Tribunal los escritos de inconformidad que reciba, acompañados de los correspondientes acuses de recibo para debida constancia del trámite que realizó.

CAPÍTULO II. SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 31.- El Presidente del Tribunal emitirá el acuerdo de prevención, admisión o desechamiento respecto de los escritos de inconformidad que le fueron turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dichos proveídos serán remitidos a la instancia del campus que impuso la sanción, para que proceda a su notificación al interesado.

La inconformidad será desechada sino se presenta por escrito o se realiza fuera del plazo establecido para su presentación o bien si se presenta ante una instancia diferente a la señalada en el presente Reglamento. Igualmente será desechada si la impugnación versa sobre cuestiones que no corresponden a las atribuciones o competencia del Tribunal.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 181 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 32.- El recurso será sobreseído cuando el interesado o quien legalmente lo represente se desista expresamente del medio de impugnación o cuando no se probare la existencia del acto que reclama.

Artículo 33.- No procederá recurso alguno contra un acuerdo de admisión, desechamiento o cuando se haya determinado el sobreseimiento del asunto.

CAPÍTULO III. DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Artículo 34.- La persona que haya gestionado la queja o tenga interés en que la sanción subsista, deberá notificársele el acuerdo de admisión del escrito de inconformidad y entregarle una copia del mismo.

El tercero interesado podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión. El citado ocurso deberá presentarlo ante la Comisión de Honor y Justicia que impuso la sanción, instancia que lo hará llegar al Presidente del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 35.- Una vez transcurrido el término otorgado al tercero interesado, el Presidente del Tribunal turnará copia del expediente abierto con motivo de la inconformidad a los demás integrantes del órgano colegiado y convocará a sesión señalando lugar, día y hora para su discusión y, en su caso, resolución de la inconformidad.

Artículo 36.- El Presidente del Tribunal, en su caso, ordenará se realicen las investigaciones a las que se refiere la fracción VII del Artículo 14 de este Reglamento, cada vez que las requiera para el mejor esclarecimiento de los hechos, informando de ello a los otros miembros del órgano colegiado.

Artículo 37.- El Tribunal resolverá cada inconformidad recibida en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a menos que hubiera solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales; en este caso, la resolución podrá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha información.

Artículo 38.- Las resoluciones del Tribunal se emitirán por unanimidad o por mayoría simple de los votos de sus miembros.

Artículo 39.- Las resoluciones del Tribunal podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción que originó el medio de impugnación.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 182 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



CAPÍTULO IV. DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 40.- Los acuerdos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones que emita el Tribunal Universitario, se notificarán por escrito a las partes interesadas, a través de la instancia que impuso la sanción.

Artículo 41.- En los casos previstos en el Capítulo anterior, el Tribunal notificará por escrito o correo electrónico o por cualquier otro medio que tenga disponible, la resolución o determinación que tome en relación con el asunto sometido a su competencia.

Artículo 42.- Los acuerdos, determinaciones y resoluciones que emita el Tribunal surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente de su notificación. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del presente medio de impugnación los señalados en el calendario escolar relativo a cada programa que imparte la Universidad.

Artículo 43.- Las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inapelables, por lo que en su contra no procederá recurso interno alguno.

Artículo 44.- Las sanciones confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal Universitario tendrán aplicación institucional, por lo que serán válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 45.- La Dirección de Administración Escolar del campus habrá de informar a sus similares de todos los demás campus de la UVB de las sanciones confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal, para su exacta observancia.

CAPÍTULO V. DE LA ATRACCIÓN DE HECHOS QUE PODRÁN SER REVISADOS DE OFICIO

Artículo 46.- El Tribunal Universitario podrá atraer –para conocer y resolver– asuntos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVB o en la prestación de los servicios educativos en los campus, así como otros que, por su naturaleza o trascendencia, merecieran su intervención.

Artículo 47.- Estos asuntos podrán ser revisados de oficio por el Tribunal Universitario, por lo que no será necesario que exista una resolución previa de alguna Comisión de Honor y Justicia de Campus que justifique su intervención.

Artículo 48.- La Dirección General de la Universidad será la instancia autorizada para turnar al Tribunal Universitario la petición de atraer –para conocer y resolver– hechos que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, cuando se presenten en uno o varios campus o áreas de la estructura organizacional de la UVB.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 183 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------



Artículo 49.- El Presidente del Tribunal analizará la petición de la Dirección General y, cuando proceda, emitirá el acuerdo mediante al cual admite la atracción de hechos que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, para su análisis y valoración.

Artículo 50.- El Tribunal incluirá los hechos atraídos en el orden del día de sesiones especialmente programadas, para su análisis y resolución, recomendando las medidas preventivas y acciones cautelares que considere convenientes.

Artículo 51.- El Tribunal notificará por escrito sus resoluciones a las partes vinculadas con los hechos analizados por su posible repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVB o en la prestación de los servicios educativos en los campus. Ante la imposibilidad de realizar directamente dicha notificación, el Tribunal podrá utilizar medios electrónicos o cualquier otro disponible para lograr ese fin.

Artículo 52.- No procederá recurso interno alguno en contra de las determinaciones o resoluciones emitidas conforme a lo previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieren regido en la Universidad y las demás que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General, escuchando la opinión del Presidente del Tribunal.

Rectoría UVB	UVB	Creación: Enero 2022	Actualización: Enero 2025	Página 184 de 184
--------------	-----	-------------------------	------------------------------	------------------------------------